



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**ANÁLISIS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
AFECTACION EN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES**

Ab. Minerva Alexandra Escalante Alvarado

20 de Mayo del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. Minerva Alexandra Escalante Alvarado**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Dr. Alfredo García Cevallos

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 20 días del mes de mayo del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Minerva Alexandra Escalante Alvarado

DECLARO QUE:

El examen complejo **Análisis del Proceso Administrativo de Afectación en el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 20 días del mes de mayo del año 2016

LA AUTORA

Ab. Minerva Alexandra Escalante Alvarado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Minerva Alexandra Escalante Alvarado

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Análisis del Proceso Administrativo de Afectación establecido en el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de mayo del año 2016

LA AUTORA:

Ab. Minerva Alexandra Escalante Alvarado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

URKUND

Document: [Tesis Ivan Espinel - modificado.docx](#) (D16248503)
Submitted: 2015-11-17 13:27 (-05:00)
Submitted by: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
Receiver: maria.lapo.ucsg@analysis.orkund.com
Message: [Show full message](#)

0% of this approx. 51 pages long document consists of text present in 0 sources.

List of sources

Rank	Path/Filename
Alternative sources	
Sources not used	

1 Warnings Reset Export Share

100% Active Urkund's archive: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Tesis Ivan Espinel .docx 100%

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GERENCIA EN SERVICIOS DE LA SALUD TEMA:

Análisis de la incidencia del

bajo número de especialistas en algunas especialidades médicas en el aumento de los tiempos de espera y en el tratamiento oportuno de los usuarios

del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo, en el periodo 2014.

AUTOR: Dr. Iván Espinel Molina Tesis previa a la obtención del grado: MAGISTER EN GERENCIA EN SERVICIOS DE LA SALUD TUTORIA: Econ. María del Carmen Lapo Guayaquil, Ecuador 2015 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GERENCIA EN SERVICIOS DE LA SALUD CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Dr. Iván Espinel Molina, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Gerencia en Servicios de la Salud. DIRECTORA DEL TESIS _____ Econ. María del Carmen Lapo Maza

REVISORES _____ Ing. Elsie Zerda Barreno _____ C.P.A. Laura Vera Salas

DIRECTORA DEL PROGRAMA _____ Econ. María del Carmen Lapo Maza Guayaquil, a los 16 del mes de septiembre del año 2015 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GERENCIA EN SERVICIOS DE LA SALUD CERTIFICACIÓN DE

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por ser la formadora de grandes profesionales.

A mi familia por su apoyo y motivación incondicional.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a todos
los profesionales del Derecho que día a
día construyen un país basado en la
Justicia y la Paz.

A Sebastian quien me acompañó
durante este camino.

INDICE GENERAL

RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
Objeto de Estudio.....	1
Campo de Investigación.....	1
Delimitación del Problema	2
Pregunta de Investigación.....	3
Justificación	3
Objetivos de la Investigación.....	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
Premisa.....	5
DESARROLLO	5
Marco Teórico.....	5
Marco Metodológico.....	23
Propuesta.....	46
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
APÉNDICES.....	53

INDICE DE FIGURAS

GRÁFICO 1 Posesión de tierras sin la debida adjudicación.	27
GRÁFICO 2 Control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas.	28
GRÁFICO 3 Las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada.	29
GRÁFICO 4 La figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios es positiva.	30
GRÁFICO 5 Las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras.	31
GRÁFICO 6 Figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano.	32
GRÁFICO 7 Protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador	33
GRÁFICO 8 El proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial.	34
GRÁFICO 9 El estado impulsa la soberanía alimentaria.	35
GRÁFICO 10 La falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad.	36
GRÁFICO 11 Posesión de tierras sin la debida adjudicación	37
GRÁFICO 12 Control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas.	38
GRÁFICO 13 Las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada.	39
GRÁFICO 14 La figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios es positiva.	40
GRÁFICO 15 Las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras.	41
GRÁFICO 16 Figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano.	42
GRÁFICO 17 Protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador	43

GRÁFICO 18 El proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial.	44
GRÁFICO 19 El estado impulsa la soberanía alimentaria.....	45
GRÁFICO 20 La falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad.....	46

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y Muestra	24
Tabla 2 Posesión de tierras sin la debida adjudicación	26
Tabla 3 Control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas.	27
Tabla 4 Las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada.....	28
Tabla 5 La figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios es positiva.....	29
Tabla 6 Las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras.	30
Tabla 7 Figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano.....	31
Tabla 8 Protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador..	32
Tabla 9 El proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial.	33
Tabla 10 El estado impulsa la soberanía alimentaria.	34
Tabla 11 La falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad.....	35
Tabla 12 Posesión de tierras sin la debida adjudicación.....	36
Tabla 13 Control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas.	37
Tabla 14 Las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada.....	38
Tabla 15 La figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios es positiva.	39
Tabla 16 Las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras.	40
Tabla 17 Figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano.....	41
Tabla 18 Protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador.	42
Tabla 19 El proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial.	43

Tabla 20 El estado impulsa la soberanía alimentaria.....	44
Tabla 21 La falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad.....	45

RESUMEN

En el proceso de transformación de la matriz productiva del Ecuador se ha enviado al Ejecutivo el Proyecto de Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el presente trabajo realiza un análisis del proceso administrativo de afectación de tierras rurales privadas así podremos encontrar como primera parte la Introducción en la que constan el objeto y campo de estudio con su respectiva justificación y presentación de objetivos, así mismo se presentan las posibles causas y efectos del proceso administrativo de afectación.

A continuación se presenta el Desarrollo en el que se pone en conocimiento del lector el marco teórico y metodológico de la investigación con sus resultados, los mismos que fueron obtenidos a través de encuestas a la población que guarda directa relación con el proceso administrativo materia del presente estudio, así mismo se encontrará la propuesta que presenta este trabajo de investigación a fin de garantizar a los administrados un proceso que garantice el debido proceso y no se vulnere el derecho a la propiedad.

Finalmente se encontrarán las Conclusiones y Recomendaciones que este trabajo presenta a fin de que sirva de referencia a para la elaboración del Reglamento de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, debiendo establecer la obligatoriedad del estado de redistribuir de manera apropiada los predios que pudiera expropiar en razón del mencionado proyecto.

PALABRAS CLAVES:

PROCESO – AFECTACION – TIERRAS RURALES – ADMINISTRADOS-
DEBIDO PROCESO – DERECHO – PROPIEDAD – LEY ORGANICA

ABSTRACT

In the process of transformation of the productive matrix of Ecuador sent to the Executive Bill Rural Ancestral Lands and Territories, this paper makes an analysis of the administrative process of involvement of private rural land as well as the first part we find the Introduction in the records of the object and field of study with their respective justification and presentation of objectives, likewise possible causes and effects of the administrative process of involvement they are presented.

Then Development in which informs the reader the theoretical and methodological framework of the research results, the same that were obtained from population surveys presented that directly relates to the subject matter of this administrative process study, likewise the proposal presented this research to ensure a managed process to ensure due process and not the right to property is infringed be found.

Finally, Conclusions and Recommendations this paper presents in order to serve as a reference for drafting the Regulations of the Organic Law on Rural Land and Territories Ancestral must establish the obligation of the state to redistribute properly the properties that could be found expropriate because of this project.

KEY WORDS

PROCESS - AFFECTATION - RURAL LAND - ADMINISTERED- DUE
PROCESS - RIGHT - PROPERTY - ORGANIC LAW

INTRODUCCIÓN

Objeto de Estudio

El Ecuador está experimentando cambios estructurales con la finalidad de transformar la matriz productiva y poder impulsar el desarrollo y crecimiento socio-económico del país, en la actualidad fue enviado para sanción o veto por parte Ejecutivo el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la misma que dentro de su estructura contempla el *proceso administrativo de afectación*, que está dirigido a *limitar el derecho de propiedad* sobre la totalidad o una parte de la tierra rural, con la finalidad de establecer un régimen sancionador al predio rural que no cumple su función social y ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador, y así realizar una redistribución más justa en defensa de los intereses primarios del Estado en cuanto a la protección de los sectores menos favorecidos, procesos también contemplados en el mencionado Proyecto de Ley.

Campo de Investigación

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 373 del 28 de mayo de 2010, el Presidente de la República “transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas, agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA)” (Presidencia de la República, 2010), el mismo decreto estableció además la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, entidad que pasó a asumir las funciones de titulación, *afectación*, *expropiación* y adjudicación de tierras.

La misión de la Subsecretaria de Tierras es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra integrado a planes productivos, para un uso sostenible del recurso tierra y el perfeccionamiento de la reforma agraria (MAGAP, 2012)

La Ley de Desarrollo Agrario aún vigente y la Ley de Tierras que fue enviada al Ejecutivo por la Asamblea Nacional mantiene la figura de la afectación o expropiación de los predios privados que no están cumpliendo la función social de la tierra, la misma que está consagrada en la Constitución, debiendo también preverse mecanismos probatorios técnicos y jurídicos para que dichas afectaciones no vulneren otras garantías constitucionales como el debido proceso.

Delimitación del Problema

Históricamente los sistemas de tenencia en América Latina se basaron en la propiedad privada y la concentración de las tierras agrícolas en manos de pocas familias y en la existencia de una gran cantidad de familias campesinas o de trabajadores sin tierra, ya sea en lo que se denominó el complejo latifundio-minifundio, o en la economía de plantaciones; los latifundistas tenían grandes extensiones de tierra, y las de mayor calidad agrícola, mientras que los campesinos tenían parcelas muy pequeñas, en áreas marginales, viéndose obligados a vender su fuerza de trabajo, también como una forma de acceder a más tierra (Dam, 1999).

En la actualidad la Constitución de la República prohíbe el acaparamiento de los recursos y propone un sistema más equitativo, a fin de redistribuir la riqueza, para acceder al buen vivir.

El Código Civil Ecuatoriano (Congreso Nacional, 2005) en su Art. 599 Establece que “el dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”. Así mismo la Carta Magna en su Art. 321 establece que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Asamblea Nacional, 2008),

El Ecuador protege el derecho a la propiedad privada, y lo garantiza; sin embargo existe la figura jurídica de la expropiación en beneficio del cumplimiento de un bien superior, el bien de la utilidad pública en defensa de los intereses nacionales,

esta utilidad debe comprobarse legalmente, a lo cual el derecho procesal ejerce su función, caminando de la mano del acto administrativo especial en declaración o aplicación del artículo constitucional oportuno, en este caso llamado al cumplimiento del fin social y ambiental. En principio, las tierras y territorios en el que se va a emprender una expropiación es declarado como de importancia vital al bien superior protegido por el Estado, y que en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se propone el proceso administrativo de afectación debiendo la equidad en la redistribución de manera que la garantía sobre el derecho a la propiedad privada no se vea afectado, siempre que este no afecte a los intereses nacionales, plenamente regulados y establecidos por Ley.

Pregunta de Investigación

Con estos argumentos podemos plantear la siguiente pregunta:

- ¿Cuáles son los efectos del proceso administrativo de afectación establecido en le Proyectos de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios sobre la propiedad privada?

Justificación

Analizando las causas y efectos de la tenencia actual de la tierra en el Ecuador, desde el punto de vista de la aplicación de las políticas públicas que garantizan el *Sumak Kawsay* o *Buen Vivir* de la población, tales como la distribución equitativa de la tierra para las pequeñas y medianas empresas conformadas por agricultores; el acceso al crédito en el país, asistencia técnica a través de la implementación de programas de capacitación técnica para la producción que garantice márgenes razonables para el primer agricultor, y la conservación de los recursos naturales.

En los últimos dos siglos, la revolución industrial, el capitalismo y los ciclos de desarrollo de la globalización acelerada proporcionan áreas rurales con alta migración a las zonas urbanas y un sinnúmero de indígenas y campesinos. Gran parte de la población se concentra en las ciudades y pierden su relación con la tierra utilizadas para la agricultura. Estos procesos de transformación agraria también

afectaron la dinámica de las economías rurales mediante la promoción de las respuestas de la agricultura familiar y diversos ajustes en su producción y estrategias de consumo para la reproducción económica, la persistencia y la importancia cuantitativa de la agricultura en comparación con las previsiones de algunos analistas agrícolas en los años setenta y ochenta, al expresar la vida familiar de la discusión de la viabilidad campesina en el entorno abierto a través de la aplicación de las políticas neoliberales en América Latina.

Desde un punto de vista político, la afectación de tierras improductivas podría ser considerado como un instrumento de movilización social y política organizada; movimiento social desde la perspectiva de los conflictos que pueden ocurrir en torno a la apropiación de tierras del Estado y alrededor de dichas afectaciones, la redistribución de la tierra tiene como propósito que las personas naturales o jurídicas que estén en posesión de la tierra rural puedan acceder a la adjudicación de la tierra que han tenido en posesión, muchas veces de manera ancestral, se podría considera que no existe un control sobre la asignación de tierras por parte de la Subsecretaría de la Tierra y Reforma Agraria, si se considera que los principales problemas operacionales que afectan negativamente el título de propiedad del estado son: procesos de emisión de títulos administrativos son lentos, la falta de procedimientos claros para la titulación.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- “Identificar los efectos del proceso administrativo de afectación sobre la propiedad privada.”

Objetivos Específicos

- “Determinar si el procedimiento para declarar la afectación de predios rurales, vulnera los principios del debido proceso.”
- “Establecer si el destino que el Estado dará a los bienes expropiados se enmarca en los principios de equidad establecidos en la normativa legal”

- “Presentar propuestas para establecer el procedimiento del proceso administrativo de afectación”

Premisa

El proceso administrativo de afectación constituye un limitante al derecho de la propiedad

DESARROLLO

Marco Teórico

En el Ecuador la transformación de la Ley relativa a la tierra y a la actividad agrícola ha evolucionado notablemente tenemos así que en esa materia se han emitido varias leyes como la Ley de Reforma Agraria en 1973, Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario en 1979 y la Ley de Desarrollo Agrario 1994, todas ellas teniendo como pilares fundamentales las siguientes garantías:

- La garantía de la propiedad privada de la tierra a grandes y medianos propietarios.
- La exclusión de todas las formas de regulación y restricciones a la propiedad de la tierra.
- El desarrollo del mercado de la tierra, incluyendo las tierras de la comunidad.
- Vías de eliminación afectaron la concentración de la propiedad, como la extinción de dominio y la inversión; dejando a la participación en pie como el único mecanismo que implica el pago de la expropiación en efectivo al propietario, de acuerdo a su avalúo comercial.

Así también tenemos en la actualidad establecida en la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (Asamblea Nacional, 2009)

Que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de

la tierra. La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; que permita la conservación y manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques, ecosistemas frágiles como humedales, páramos y manglares, que respete los derechos de la naturaleza y del buen vivir; y que contribuya al mantenimiento del entorno y del paisaje. La ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia; constituirá el fondo nacional de tierras; definirá el latifundio, su extensión, el acaparamiento y concentración de tierras, establecerá los procedimientos para su eliminación y determinará los mecanismos para el cumplimiento de su función social y ambiental.

Así mismo, establecerá los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades. Además, limitará la expansión de áreas urbanas en tierras de uso o vocación agropecuaria o forestal, así como el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico, de conformidad con lo que establece el Art. 409 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2009).

Es necesario considerar que la tierra es un patrimonio social particular, debido a su naturaleza, pues es la que posee los recursos naturales estratégicos, vinculados a la vida, la soberanía alimentaria, la biodiversidad y la cultura de los pueblos; la tierra es el centro de vida para las familias campesinas y la base del derecho a la alimentación de los ecuatorianos. Por lo tanto, su uso y la propiedad, en cualquier forma, está sujeta a las regulaciones específicas del Estado. Hay que tener en claro las formas de propiedad de la tierra que son reconocidas por el Estado, estas son la propiedad pública o estatal, la propiedad privada, la propiedad asociativa, propiedad cooperativa, propiedad conjunta, la propiedad de la comunidad y de los pueblos y nacionalidades.

Los procesos teóricos como base de proyectos legislativos referente al derecho a la propiedad privada, continúan teniendo larga data al momento de cuestionar el fin del bien común, como jurisconsultos que han sido habituados a no buscar nada más de la regla jurídica que le sirve de guía, han tenido una tendencia a elegir los preceptos de la Ley, en principios filosóficos; se han, aferrado, pues, a la idea de la ocupación. Pero el pretendido Derecho del primer ocupante no lo es. La ocupación, que no es sino un hecho, solo puede crear un estado de hecho, la posesión; la propiedad no puede derivarse de ella, sino bajo el imperio de una legislación que admita ya la propiedad individual, que la organice y que clasifique la ocupación entre los medios de adquirirla. La ocupación modo de adquirir, no puede justificar el Derecho de propiedad ya que los medios de adquirir implican la preexistencia teórica del Derecho, adquirido por su empleo.

Por todas estas razones debemos cuidarnos de tocarla a la ligera, pues la experiencia de nuestra propia historia prueba que un pueblo no rompe a voluntad con sus tradiciones y orígenes. La propiedad individual justifica ampliamente su existencia por los servicios que presta a la humanidad. La prueba de estos servicios se desprende de una comparación entre los pueblos que practican la propiedad individual, y los que no la practican, así, en las regiones habitadas por poblaciones indígenas, es preciso una parcela de terreno, para procurar al individuo, medios de subsistencia.

Aun en las zonas de población sedentaria, donde la tierra es cultivada, la ausencia de la propiedad individual es una causa de pobreza, se prueba esto en las comunidades agrarias donde reina la rutina. Al contrario en otras zonas agrarias podemos admirar los prodigios realizados por la propiedad privada. De esto concluimos que la propiedad individual y libre es para las sociedades civilizadas de poblaciones compactas, una necesidad económica.

Con los preceptos teóricos e históricos aquí descritos, hemos reconocido que la afectación social se afianza en la acumulación ociosa de las tierras y territorios improductivos, en desmedro del resto de la sociedad, especialmente en áreas campesinas donde es necesario el incremento de zonas productivas para el desarrollo social y económico, todo esto sin perjudicar el Derecho a la propiedad privada que de hecho la Constitución del Ecuador, en el artículo 321 expresa lo siguiente: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas pública, privada comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*” (Asamblea Nacional, 2008), por lo tanto queda clara la protección al este Derecho, y con salvaguardas al bien común, como deber del Estado.

Además dentro de la protección de los derechos que protege el Estado, tenemos que nuestra Constitución manifiesta explícitamente que todos los tipos de propiedades deben cumplir con el fin para lo que ha sido motivada su creación, por lo tanto la justificación de la existencia del derecho a la propiedad privada debe cumplir con el fin social y ambiental, pues es el espíritu de la Ley al momento de coexistir dentro de una sociedad civilizada y de Derecho.

Se reconoce el pago de una indemnización en caso de expropiación, y no para la revisión y la extinción de los derechos de propiedad. También se debe hacer referencia a las disposiciones legales para la integración de las pequeñas explotaciones, esta ley prohíbe la venta de pequeñas granjas a personas que no sean adyacentes. La Ley de Desarrollo Agrario de 1994, aún vigente, tiene como principios fundamentales los siguientes:

- Promover, desarrollar proteger el sector agrícola
- Defender el individuo
- Propiedad colectiva de la tierra
- Construir la competencia
- Mejorar la reforma agraria
- Fomento el desarrollo agroindustrial
- Estabilidad de los ecosistemas

- Conservación y protección de los recursos naturales del entorno.
- Establece la libre importación de maquinaria.
- Equipo, animales e insumos agrícolas.

La Ley de Desarrollo Agrario en su esencia radica en la defensa y la protección total del sector agrícola, sobre todo áreas grandes. Además, la Ley tiene por objeto promover y desarrollar el sector agrícola por dos objetivos: garantizar alimentos para los ecuatorianos y aumentar los excedentes de exportación, pero a un límite, que se establece en la gestión sostenible de los recursos naturales y todo el ecosistema; por lo que no puede promover o desarrollar el sector agrícola a expensas del ecosistema. Por último, esta nueva ley es ser un reflejo de la realidad nacional, al menos en un caso de tanta importancia para Ecuador, que basa su economía en la agricultura.

La regularización de la tenencia de la tierra debe ser definida y asumida como una política de Estado fundamental y prioritaria, esta comprensión debe traducirse en un componente del desarrollo nacional que cuenta con un marco legal claro, un financiamiento oportuno y una población empoderada del tema, una política de tierras debe ser integrada con políticas complementarias en temas como, ordenamiento territorial, conservación de los recursos naturales, equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo género, entre otras. Impulsando el desarrollo, con criterio de ruralidad, para superar el antiguo paradigma, este análisis debe orientarse a la construcción de un modelo de desarrollo acorde al eje ambiental del Buen Vivir, agua, aire, tierra, recursos naturales, etc., la regularización de la tenencia de la tierra debe contar con un marco institucional moderno y eficiente que articule la gestión territorial de manera sistémica, integrando patrimonios de tierras forestales y agrarias, así como con recursos financieros, tecnológicos, humanos y logísticos necesarios para atender la demanda a nivel nacional de manera desconcentrada y descentralizada.

La reforma planteada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es un proceso de estructura gradual y ordenada en sus

aspectos sociales y económicos del cambio político y cultural a través de la participación de las operaciones y la redistribución de los recursos de tierras y créditos, la educación y planificadas tecnología, lograr la integración nacional a raíz de la transformación de la vida de la redistribución del ingreso campesinos granja y la organización social de un nuevo mercado para los sistemas de la empresa.

La historia del proceso de distribución de la tierra y su marco legal abarca tres períodos distintos antes de 1964, la forma predominante de propiedad de la tierra era la hacienda; producción dependía del trabajo de familias campesinas e indígenas. El trabajo ha proporcionado acceso a pequeñas porciones de tierra que los agricultores podrían cultivar para su propia subsistencia; la mano de obra era huasipungo por cuenta propia en la explotación, durante este período, otras formas de ocupación precaria partidista, arrendatarios, aparceros adicción y, en cualquier caso, le dio derecho de propiedad sobre la tierra, funcionó, pero sólo un derecho de uso temporal. (Food and Agriculture Organization of the United Nations, 2015).

Durante el período comprendido entre 1964 y finales de 1970, fue aprobado (por el decreto 1048) de 1964 Ley de Reforma Agraria; Decreto complementario 17 de 1973, donde se creó el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), más tarde convertida en Instituto Nacional de Desarrollo Agrario de Desarrollo Agrario (INDA) en este marco institucional, el Estado intervino directamente en la estructura de propiedad de la tierra con el fin de eliminar la precariamente por un lado, y la concentración de la producción capitalista. (Food and Agriculture Organization of the United Nations, 2015).

En este período, se dieron las condiciones más favorables para el acceso a la tierra de los campesinos e indígenas: en algunos casos, las negociaciones de acceso se llevaron a cabo en Ecuador sigue siendo la distribución desigual de la tierra; con el agravante de que esta condición se ha agudizado, dada la tendencia a la concentración

y la concentración de la tierra en las zonas de mayor desarrollo capitalista de la agricultura.

El artículo 281 de la Constitución de Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) establece que:

La soberanía alimentaria es un objetivo estratégico y una obligación del Estado que debe ser garantizado a todas las personas, comunidades, pueblos y naciones de forma permanente, el numeral 4 de este artículo señala que este objetivo estratégico debe ser tener como responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso de los agricultores a la tierra, el agua y otros recursos productivos.

Lautaro Ríos Álvarez (Ríos Alvarez, 2010) considera que:

La función social de la propiedad debe verse como un “cauce limitante” de las funciones sociales e individuales que se le asignan a la propiedad. Así, deben compatibilizarse los intereses individuales y colectivos existentes en el ejercicio de la propiedad, aunque en caso de conflicto siempre primará el último.

Se puede indicar que la doctrina, a través de la historia y también en nuestro tiempo, no ha entregado un concepto claro de la función social de la propiedad, más bien ha señalado que ella es inherente a la vida en sociedad, y que constantemente se tienen que conciliar los intereses particulares y públicos de la propiedad, debiendo siempre primar estos últimos.

Podemos establecer que, si bien la función social de la propiedad carece de un concepto único y uniforme dentro del ordenamiento jurídico, existen intentos doctrinarios para definirla, uno de ellos la define como la que:

“ [...] obliga a quien es el titular de este derecho a manejar, a usar, a ejercer los atributos que son propios e inherentes al derecho, en armonía con los

intereses colectivos, sin romper lo que la comunidad estima como esencial para su desarrollo” (Banda Vergara, 1998)

Pues bien, la definición de la función social de la propiedad se compone por los intereses generales del Estado, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental, por interés general, debe entenderse “un bien jurídico que se relaciona con la Nación toda, entera, y jamás, por importante que sea, con un sector de ella, y que se relaciona, básicamente, con el beneficio superior de la sociedad política globalmente considerada” (Tagle, 2000. volumen I, pág. 24)

Por utilidad pública, se entiende unánimemente por la doctrina, el beneficio colectivo, a favor de la comunidad. Lautaro Ríos cree que ella “se traduce en una ventaja visible o apreciable por toda la colectividad; sirve al interés del Estado o de todos sus habitantes” (Doctrina Constitucional del Gobierno, 2010, pág. 25).

Respecto de la relación entre la función social de la propiedad y este derecho, se puede determinar que la primera constituye el límite funcional de las limitaciones y obligaciones al dominio, es decir que constituye una doble limitación, por una parte limita el ejercicio de la propiedad individual, estableciendo que puede ser limitada en atención a ella, pero por otra parte es circundante conjuntamente con el principio de reserva legal, de las limitaciones al dominio, estableciendo que el dominio sólo se podrá ver limitado en función a ella y en virtud de una ley que las establezca. (Rajevic Mosler, 1996)

El hecho que la propiedad privada se pueda ver limitada por la función social no quiere decir que ésta se oponga a la propiedad individual. No debe confundirse el concepto de propiedad pública con la propiedad individual limitada por su función social en aras del beneficio de la comunidad. En este sentido Lautaro Ríos (Ríos Alvarez, 2010, pág. 68) señala “la función social no se opone, necesariamente, a la

función individual de la propiedad. Se trata, más bien, de una coordinación de intereses, pero, si ellos entran en conflicto, se concede primacía a la función social”.

Por lo tanto, la tipicidad del derecho de propiedad se manifestará a través de un ejercicio de las facultades dominicales que no es que se encuentre “limitadas” por la función social sino que tienen que “actualizar” está en algunos casos concretos con pérdida de alguno de sus beneficios, en otros con obligaciones de hacer, y de no hacer, en fin, con usos restrictivos en otros supuestos. (Delgado de Miguel, 1992, pág. 66)

Así podemos ver que la función social trata de conciliar el derecho de propiedad de cada persona con el interés de la sociedad en general, haciendo de esta manera que la propiedad juegue un rol importante en la satisfacción de las necesidades colectivas. El derecho de propiedad no tiene un carácter absoluto, su ejercicio se encuentra limitado por la función social, que permite imponer limitaciones o, incluso privaciones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, las limitaciones al dominio nacen del juego de su carácter absoluto y la función social del mismo (De Los Moros). Las limitaciones al dominio afectan el ejercicio de sus facultades inherentes, pero no su esencia, Jorge Precht, (Rajevic Mosler, 1996) señala que las limitaciones al dominio son “aquellos deberes no indemnizables que impone la ley a los propietarios en relación al ejercicio de su derecho de propiedad, derivados de la función social de éste último y que no pueden vulnerar la esencia de los atributos y facultades dominicales”

Las limitaciones al dominio han sufrido distintas clasificaciones por parte de la doctrina. Sin embargo, por tratarse de una introducción, sólo nos referiremos a la clasificación genérica Esta distingue entre:

Restricciones genéricas que son las que nacen del concepto y naturaleza misma del derecho de propiedad. Pueden ser de naturaleza positiva, que afectan el ejercicio del dominio y se encuadran en la teoría del abuso del derecho, o de naturaleza negativa, que limitan la facultad de excluir. Las

restricciones específicas, legales o por razón del interés social son las establecidas por causas externas a la naturaleza del derecho de propiedad, y siempre obedecen a la función social de la propiedad. (Alessandrir Arturo, Somarriva U. Manuel; Antonio, Vodanovic h., 1997).

Salvador Mohor (Salvador, 1989) señala que:

La expresión limitación designa el conjunto de normas del Derecho Objetivo en cuanto, sometiendo la conducta externa de los individuos a los requerimientos del orden establecido, se yergue como un obstáculo impuesto al desenvolvimiento espontáneo de su actividad [...], la obligación [...] constituye una limitación funcional y produce, por tanto, un efecto regulador, si se considera que cumpliéndola será posible gozar libre y pacíficamente del derecho de dominio”

Para Lautaro Ríos (Ríos Alvarez, 2010, págs. 69-70) las limitaciones deben enmarcarse dentro del concepto genérico de restricciones, ya que su imposición es respecto de la propiedad, no del titular del derecho, por lo que debe asimilarse al término de carga.

Finalmente, Cea (Cea Egaña, 2010, pág. 61). inutiliza esta diferencia al señalar que “delimitación es un vocablo genérico, porque abarca las dos situaciones siguientes: Primero, las limitaciones o restricciones y las obligaciones – positivas o deberes y negativas o prohibiciones – que derivan de la función social del dominio; y segundo, los límites imperativos que impiden el abuso del derecho por el titular del mismo” Siguiendo el planteamiento de Mohor, la acepción de obligación debe englobarse en el concepto de limitación, por cuanto la delimitación del derecho de propiedad debe mirarse desde distintos prismas, los que nos lleva a señalar que ellas no tienen como única función restringir el derecho de propiedad o su ejercicio, pues también impone ciertas cargas u obligaciones que permitan que este derecho de ajuste a su función social, y que por otra parte, impidan su abuso.

El concepto genérico de limitación se encuentra en el Diccionario de la Real Academia Española, acepción tercera, donde señala: *limitar es fijar la extensión que pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien*. Podemos indicar que las limitaciones a la propiedad apuntan a las restricciones que se le imponen a su ejercicio, lo que trae como consecuencia que el titular se vea impedido de ejercer a cabalidad todas las facultades derivadas de su derecho, en palabras de Enrique Rajevic:

Entenderemos que las limitaciones al dominio son aquellos deberes no indemnizables que impone la ley a los propietarios en cuanto al ejercicio de su derecho de propiedad, derivados de la función social de este último y que no pueden vulnerar la esencia de los atributos y facultades dominicales. (Rajevic Mosler, 1996)

Como se indicó en líneas anteriores, Salvador Mohor (Salvador, 1989) asimila las limitaciones al concepto de carga pública, ya que se trata de “exigencias impuestas unilateralmente por el Estado”, y “toda limitación, en cuanto impuesta unilateralmente por el Estado, en razón de una finalidad superior de bien público, configura una carga pública” (Salvador, 1989, pág. *Ibidem*), estas son limitaciones impuestas respecto de los derechos de las personas. Se excluirían de este concepto aquellas limitaciones que han sido impuestas por el consenso de voluntades o por la declaración unilateral de voluntad, como ocurre con las servidumbres voluntarias, ya que en este caso el Estado no tiene participación en su imposición, aunque sus efectos jurídicos constituyan cargas públicas, v. gr. Declaración de nulidad (Salvador, 1989, pág. 285).

Las limitaciones al dominio no encuentran su única justificación en la función social de la propiedad, sino también, en la circunstancia de que no existen derechos absolutos. Al estar insertos en una sociedad debemos entender que un derecho tiene un límite interno, constituido por la definición del contenido de ese derecho, y uno externo, impuesto por el ordenamiento jurídico en miras de cumplir su meta del bien común. En otras palabras “los derechos y libertades, desde que se reconocen al

interior del ordenamiento jurídico, han de conciliarse con otros bienes que el mismo orden protege y no pueden hacerse valer de modo absoluto frente a éstos” (Doctrina Constitucional del Gobierno, 2010, pág. 15).

La principal característica de las limitaciones a la propiedad, y uno de los puntos que la diferencia de la expropiación, radica en el hecho que las limitaciones no pueden afectar la esencia del derecho de propiedad. Esto significa que estas limitaciones tienen la prohibición de conculcar los atributos y facultades que individualizan a este derecho, como señala Enrique Evans (Enrique, pág. 376): “cualquier atentado que implique privación del derecho de dominio, en sí, o de cualquiera de sus atributos, vulnera la garantía constitucional y sólo puede hacerlo, en forma jurídicamente válida, una ley expropiatoria dictada con los resguardos constitucionales”.

Al respecto, José Luis Cea agrega:

Si privar del derecho es despojarlo de la titularidad, privar al derecho de su esencia es, en cambio, dejar aparente o nominalmente la titularidad, quitando su contenido. Por eso, el constituyente obtuvo el resquicio defendiendo al dueño tanto de la privación de su derecho como de la esencia el mismo. Y puesto que el dominio en sí no vale nada sin sus posibilidades de ejercicio, privar de los atributos y facultades de ese derecho, aunque sea parcialmente, por plazo definido y tan sólo uno de aquellos componentes esenciales, es quitar la propiedad y hacer esto es, obviamente, privar a su titular de su ejercicio (Cea Egaña, 2010, pág. 63)

La segunda clasificación la hace respecto de las limitaciones constitucionales que pueden afectar el derecho de propiedad cumpliendo la finalidad de bien común. Desde esta perspectiva las limitaciones se clasifican en:

- Limitaciones concentradas, nominadas y específicas: las concentradas son aquellas cuyo fundamento constitucional arranca de la existencia de un solo precepto que las establece; las nominadas, son aquellas que se identifican por

la doctrina en la norma constitucional; y específicas las que se refieren a situaciones determinadas, estas limitaciones se agrupan en cinco clases:

a) De tinte individualista tradicional, que delimitan conceptualmente los tributos y facultades esenciales del dominio, y son propias del derecho privado decimonónico y garantizan la seguridad en el ámbito de las relaciones particulares y familiares, pudiendo ser una limitación funcional, restrictiva o privativa;

b) Para hacer efectiva la función social de la propiedad, y cuya finalidad es “hacer compatible el ejercicio del derecho privado de propiedad con los requerimientos del interés general, su establecimiento no puede jamás significar la suspensión o privación del derecho”

c) Expropiatorias, “son aquellas destinadas a producir en el derecho de propiedad un efecto extintivo total o parcial, significativo con miras a satisfacer la exigencia de utilidad pública o de interés nacional”

d) Extraordinarias, que sólo se ejercen en los Estados de Excepción Constitucional, pueden ser funcionales o extintivas parciales, se caracterizan por ser transitorias y porque no se requiere dar cumplimiento al principio de proporción en la repartición de las cargas públicas. No dan derecho a indemnización, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Constitución; y

e) Sancionatorias expresas, donde se incluyen las limitaciones absolutas al derecho de propiedad con el fin de sancionar ciertas conductas delictuales, como la confiscación de bienes y el comiso. (Salvador, 1989, pág. 296)

Limitaciones difusas, atípicas y residuales: son aquellas cuyo fundamento constitucional se constituye por la interrelación de varias normas (difusas), se aplican a todas aquellas situaciones que puedan encuadrarse en el marco jurídico que le da su fundamento (atípicas) o que no aparecen en modo directo en ninguna norma relativa al derecho de propiedad (residuales). Su fundamento constitucional se encuentra en el principio de igual repartición de las cargas públicas, Estas limitaciones nacen y tienen su fundamento constitucional en el poder de defensa residual de la sociedad radicada en el

Estado, en virtud del cual se pueden imponer limitaciones adicionales al dominio. Estas pueden llegar a privar totalmente del derecho de propiedad sin dar derecho a indemnización o permitir el establecimiento de limitaciones distintas de las que se podrían establecer en virtud de la función social, pero este establecimiento, en ningún caso, puede ser arbitrario. (Salvador, 1989, pág. 296)

Pese a ser esta clasificación la más completa y acabada que existe sobre la materia, ha sido objeto de algunas críticas. Así, José Joaquín Ugarte (Ugarte Godoy, 2010, pág. 435) señala que “adolece de confusiones conceptuales importantes, como equiparar las figuras de limitación y carga pública [...], y considerar como limitaciones al dominio “el cumplimiento forzado de una obligación, su resolución o, en su caso, la nulidad que pueda afectarla [...], y los tributos”, Enrique Rajevic (Rajevic Mosler, 1996) señala: “la idea de reconocer la existencia de una categoría de limitaciones “difusas, atípicas y residuales” que, en nuestra opinión, escapa claramente a la sistemática del texto constitucional en tanto esas “limitaciones” podrían extinguir el dominio sin dar derecho a una indemnización”

Las limitaciones al derecho de dominio producen el efecto de restringir o comprimir sus facultades, atributos y características en pos de la función social de la propiedad, y así impedir que su carácter absoluto pueda convertirse en un abuso de este derecho. Como señala Alessandri, (Alessandri Arturo, Somarriva U. Manuel; Antonio, Vodanovic h., 1997, pág. 79):

Un dominio totalmente absoluto, sin cortapisas de clase alguna, es inconcebible; no ha existido ni puede existir.”. Estas se inspiran en “un principio de solidaridad social: las cosas objeto de dominio son útiles en primer lugar al propietario, y por su mediación, a la economía nacional; pero, en ciertos casos pueden y deben presentar también utilidad a otras personas, aunque en menor medida que la que da el dominio pleno.

La doctrina moderna, a diferencia de la concepción clásica, considera a la propiedad como un derecho único que comprende todos los poderes posibles de goce y disposición, vale decir, como la suma de derechos parciales y autónomos encerrados en el derecho de dominio. Así, las limitaciones a la propiedad se enmarcan dentro de este derecho absoluto, ya que el titular de la limitación no se hace dueño de esta facultad, sino que sólo del derecho constituido a su favor, por lo tanto, esta limitación no hace que una facultad salga del derecho de propiedad, sino que se mantiene dentro del mismo. Como señala Arturo Alessandri, (Alessandri Arturo, Somarriva U. Manuel; Antonio, Vodanovic h., 1997, pág. 83):

Es absurdo decir que el propietario tiene dentro de su derecho de dominio, como parte de éste (*pars dominio*), el derecho de usufructo sobre sus bienes; así lo prueba la circunstancia de que cuando la propiedad y el usufructo se reúnen en una misma persona, no se dice que el último se agrega o junta a la primera, sino que el derecho de usufructo se extingue por confusión o consolidación.”

El efecto de limitar al derecho de propiedad, debe producirse a través de la dictación de normas imperativas o prohibitivas que regulen su ejercicio. De esta manera, las limitaciones al dominio no necesariamente imponen deberes de abstención al propietario, si no que podrían ordenar la ejecución de ciertos actos, como los derivados de las relaciones de vecindad. De acuerdo a la clasificación de las limitaciones hecha por Mohor, se debe tener en cuenta que cada clase de limitaciones produce efectos propios, y siempre deben respetar la esencia del derecho de propiedad, es más, éstas deben encontrarse debidamente justificadas.

Las limitaciones a la propiedad pueden producir distintos efectos, pero nunca pueden llegar a afectar su esencia o extinguirlo. Sin embargo, el hecho de saber que el límite natural de estas restricciones se encuentra en la esencia del derecho de propiedad, la cual es inviolable, no quiere decir que no se pueda ver afectada esta esencia, como señala Mohor “surge, por cierto, una natural resistencia a aceptar semejante conclusión, y ello es comprensible desde que la idea de limitación siempre

se ha vinculado a la subsistencia del derecho” (Salvador, 1989, pág. 285). La clave es determinar claramente el punto en que las limitaciones pueden producir sus efectos normales, para que de esa forma se sepa la manera precisa en que se debe actuar para evitar infringir este límite.

La expropiación es una institución de Derecho Público por la cual se permite a la Autoridad privar a un particular de su propiedad para cumplir una finalidad de utilidad pública. Si bien no sólo por esta institución se puede privar de la propiedad a su titular, es la única que no consiste en una sanción o una carga unilateral, si no que se configura a través de un acto administrativo que, obviamente, puede ser impugnado por el particular, ésta se justifica en el hecho que la propiedad no es un derecho absoluto, y puede ser privada por el Estado para cumplir su objetivo de bien común, es por esta razón que los conceptos de utilidad pública e interés nacional tienen su origen en la función social de la propiedad.

El término expropiación, etimológicamente, proviene de la conjunción de dos palabras latinas, el prefijo *ex*, que ha dejado de ser, y *propietas*, que significa propiedad, ésta a su vez, proviene del adverbio latino *prope*, cerca, por lo que, uniendo ambos términos, la expropiación viene a señalar el fin del dominio de una persona o, en otras palabras, aquella institución por la que una persona es despojada de su propiedad, el Diccionario de la R. A. E., la define como *acto y efecto de expropiar*, y esta, a su vez, se define como *privar a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, dándole a cambio una indemnización. Se efectúa por motivos de utilidad pública o interés social previstos en las leyes.*

Dentro de las definiciones doctrinarias podemos destacar, en el ámbito nacional, la de don Patricio Aylwin, quien la define como “el acto por el cual se priva a una persona de un bien de su dominio por decisión unilateral del Estado, por razón de utilidad pública calificada por ley y previo pago de una indemnización al expropiado”. (Aylwin, 2010, págs. 13-14)

Otra definición la entrega Manuel Nuñez, (Nuñez P., 2012) quien señala:

La expropiación es un modo de adquirir el dominio propio del Derecho Público, distinto de institutos como la confiscación, el comiso, la requisición o los tributos, que consiste en un acto unilateral de la autoridad, permitido por una ley habilitante, a través del cual, previo procedimiento legal y pago de una justa compensación, se priva a una persona de un bien que integra su patrimonio.

Destaca en esta definición el hecho de señalar que la expropiación es modo de adquirir el dominio propio del Estado, ya que, en realidad, ésta es su función propia, que el Estado adquiera el dominio de un bien para una finalidad de utilidad pública.

Carlos García Oviedo, (García Oviedo, Año 63, N° 198, año 1995, pág. 73) señala que la expropiación es:

Un acto de Derecho Público, mediante el cual la Administración o un particular subrogado en sus derechos, adquiere la propiedad de un bien ajeno, mediante la indemnización correspondiente”. Pues bien, esta definición se sitúa dentro del ámbito del Derecho Administrativo Español y no es completamente aplicable a nuestro ordenamiento jurídico pues, en nuestra legislación, la expropiación puede realizarse directamente por el Estado o por algún organismo de Derecho Público.

Esta no procede en virtud de una ley expropiatoria si no que por medio de una ley que la autoriza. Sin perjuicio de que la facultad de expropiar puede delegarse en ciertos órganos, ésta nunca podrá ejercerse por particulares ya que se trata de una facultad exclusiva del Estado por lo que, incurrir en esta situación, configuraría un acto inconstitucional y por ende nulo. Fernando Garrido, conceptualiza a la expropiación como “un instituto de Derecho Público que consiste en la transferencia coactiva de la propiedad de un particular a una Administración Pública, o a otro

particular, por razón de interés público y previo pago de su valor económico” (Garrido Falla, 2010, pág. 237).

La expropiación es, por definición, un acto jurídico unilateral de Derecho Público, pues se materializa por la sola voluntad del Estado manifestada en el acto expropiatorio. El sujeto activo es el Estado quien ejerce la potestad expropiatoria a través de sus órganos competentes. Ya sea que la autorización para expropiar sea concedida por ley particular o general, siempre será el Estado a través de un órgano de la Administración y mediante la dictación del correspondiente acto expropiatorio, quien llevará a cabo la expropiación.

El procedimiento de la expropiación se puede definir como “la secuencia de actos administrativos y judiciales que principian con la dictación del acto expropiatorio y culminan con el pago de la indemnización y transferencia del bien expropiado”, (Nuñez P., 2012, pág. 11) éste procedimiento, conjuntamente con aquellos destinados a los distintos reclamos que puede interponer el dueño del bien expropiado, se encuentran regulados. El concepto básico de indemnización, puede establecerse como la prestación por el daño patrimonial efectivamente causado, para don Manuel Núñez es “[...] el equivalente económico que compensa o subroga la pérdida que experimenta el patrimonio del individuo con ocasión de la expropiación”. (Nuñez P., 2012, pág. 12).

La indemnización es un elemento esencial de la expropiación y marca el punto en que el dominio del bien expropiado se traslada al patrimonio del ente expropiante. Mientras no se cancele la indemnización o no se haya renunciado expresamente por el expropiado, el dominio del bien persiste en este último, en materia civil es necesario para la procedencia de la indemnización que exista un daño, y que éste sea cierto, que lesione un interés o derecho legítimo y que no haya sido indemnizado. Sin embargo en la expropiación no se requiere la existencia del daño, ya que la indemnización es un elemento configurador de ésta, por lo tanto, sin indemnización no existe expropiación. La principal característica de esta indemnización es que “no posee el

carácter de una reparación ex post, de un daño patrimonial ya causado por el ejercicio de la potestad expropiatoria, sino un presupuesto, ex ante, para que la misma pueda surtir sus efectos de privación” (Cordero Quinzacara, 2010, pág. 15).

Se debe establecer la igualdad y proporcionalidad de las cargas públicas, por cuanto la privación que sufre el expropiado de todo o parte de su dominio crea una situación de desigualdad frente a las demás personas que no se ven afectadas en su dominio. La indemnización, que debe soportar la colectividad a través de dineros públicos, viene a reestablecer esta desigualdad quebrantada. Si se ve a la expropiación como una venta forzosa, la indemnización vendría a ser el justo precio. La indemnización debe contener un justo precio, de lo contrario se trataría de un enriquecimiento sin causa, “el justo precio en la expropiación ha de consistir en una compensación integral: esto es, en el valor de sustitución de la cosa a precios de mercado, la cantidad que el expropiado precisa para restablecer la situación patrimonial anterior a la expropiación” (Eduardo, 2010, pág. 16). Esto significa que se debe restablecer la situación patrimonial del expropiado.

Cuando la indemnización es determinada judicialmente, con posterioridad al acto expropiatorio, una parte de la doctrina agrega la necesidad de pagar los intereses correspondientes al goce de la suma de dinero que le correspondía al expropiado al momento de la expropiación.

Marco Metodológico

El presente trabajo de investigación se desarrollará a través de una modalidad cuantitativa o no experimental, pues la investigación será descriptiva es decir a través de la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de la investigación descriptiva, trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentación de los datos y características de la población o fenómeno en estudio, se utilizará esta modalidad por cuanto no hubo un trabajo con hipótesis además se utilizó el método deductivo,

inductivo, analítico, sintético y dialéctico, las técnicas aplicadas fueron la observación, y la encuesta.

Población y Muestra

Debido a los objetivos que se persigue en la presente investigación se tomó en cuenta a personas que tienen conocimientos básicos acerca del objeto de estudio; es así que el universo de la investigación se remitió básicamente a los funcionarios de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y administrados propietarios de predios rurales de la provincia del Guayas, pues los mismos tendrían una participación activa dentro del proceso administrativo de afectación.

Tabla 1

Población y Muestra

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	Población	Muestra
Subsecretaria de Tierras, Guayaquil	30	24
Administrados propietarios de predios rurales	25	20
Total de personas encuestadas	55	44

Métodos de Investigación

Se utilizaran los siguientes métodos descritos a continuación:

Método Lógico Deductivo

A través de este método se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios, por lo mismo éste método fue utilizado para conocer y determinar de manera clara y concreta cuales son los problemas que acarrea la afectación o expropiación de tierras rurales, además se utilizará este método porque permitirá la elaboración de las conclusiones y recomendaciones constantes al final de la investigación.

Método Inductivo

Parte de un estudio de casos particulares se eleva a conocimientos científicos como sería en este caso al estudiar, los efectos en la administración para

posteriormente enfocarnos en la investigación, se utilizará la inducción porque se partirá de hechos particulares para llegar a datos generales.

Método Analítico

Por medio de éste método de investigación se podrá descomponer el objeto de estudio en partes o elementos para poder observar las causas, la naturaleza y los efectos que acarrea en la pérdida de documentos como también el tiempo que se emplea durante el proceso de afectación dentro de la institución.

Método Sintético

Se utiliza para las encuestas, con el fin de analizar e interpretar los argumentos proporcionados, y de esta forma llegar a explicar la razón de los problemas que pueden derivar de la afectación de las tierras rurales privadas

Procedimiento

Observación

La observación que utiliza la atención de la persona a través de los sentidos permite analizar e interpretar sobre el aspecto teórico, las conclusiones y recomendaciones para el proceso de afectación de tierras rurales.

Encuestas

Es una técnica utilizada para obtener datos en la que sus opiniones son esenciales al investigador para argumentar y desarrollar el trabajo, además el nivel de conocimiento que existe acerca de este tema de gran interés para todos.

Cuestionario

Aquí se realizarán preguntas con el fin de valorar la percepción y los hechos posibles dentro del nuevo proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales tiene dentro de su estructura un capítulo dedicado al proceso administrativo de afectación de tierras rurales considerándolo un ejercicio de la facultad administrativa de la nueva Autoridad Agraria, sin embargo dicha potestad afecta

directamente el derecho a la propiedad, dentro de esta normativa se establecen inclusive cuales serían las extensiones de los predios rurales que estarían exentos de alguna afectación de acuerdo a la región en que se encuentren ubicadas, así por ejemplo en la costa únicamente se podrían afectar predios cuyas superficies superen las 75 hectáreas.

Analizando las disposiciones jurídicas relacionadas con dicho procedimiento dentro del proyecto arriba mencionado, es evidente que podría vulnera el derecho a un debido proceso del administrado a quien se le está limitado o restringiendo de acuerdo al caso el derecho a la propiedad, por cuanto se establece que una vez que el administrado ha sido notificado del acto de incumplimiento por parte de la Autoridad Agraria se debe dictar la correspondiente resolución de expropiación con las implicaciones que esta tiene y teniendo como documentos habilitantes para dicho proceso únicamente la presentación de la documentación que certifique la propiedad sin tener en cuenta ningún instrumento técnico que acredite los motivos de las afectación.

Analizando los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la población seleccionada en la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria se pudo obtener los siguientes resultados:

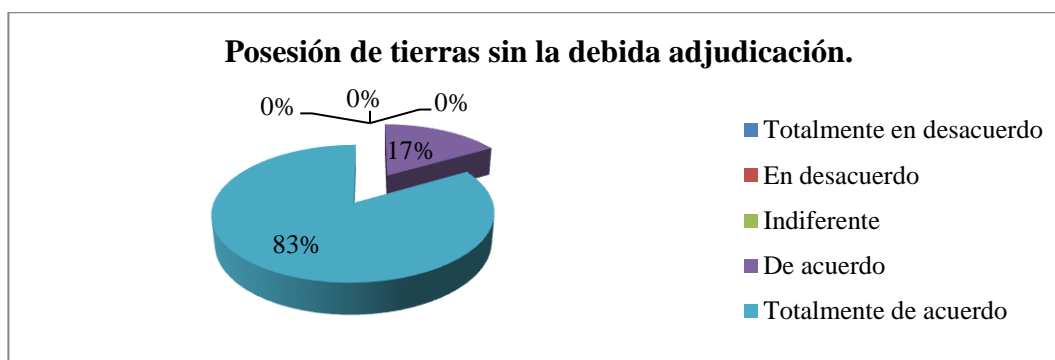
TABLA 2

Posesión de tierras sin la debida adjudicación

1. ¿Está usted de acuerdo que la posesión de tierras sin la debida adjudicación, afecte a quien ejerce la propiedad?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	0	0%
	De acuerdo	4	17%
	Totalmente de acuerdo	20	83%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaria de Tierras.

GRÁFICO 1



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: Del personal de Subsecretaría de Tierras encuestados el 83% estuvieron totalmente de acuerdo en que la posesión de tierras sin la debida adjudicación, afecta a quien ejerce la propiedad, el 17% solo estuvo de acuerdo, confirmando la pregunta.

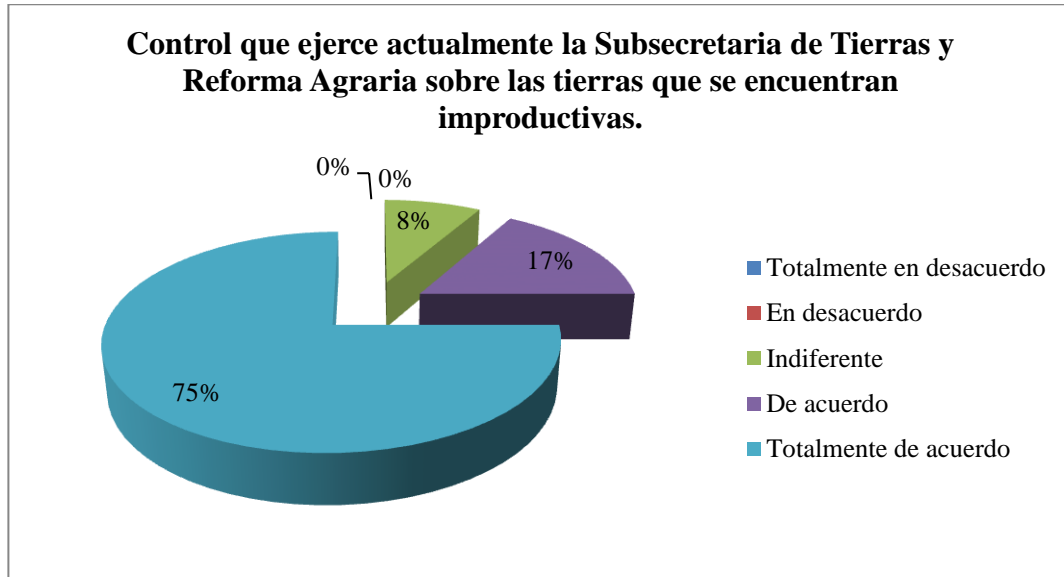
TABLA 3

Control que ejerce actualmente la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas.

2. ¿Está usted de conforme con el control que ejerce actualmente la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°2	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	2	8%
	De acuerdo	4	17%
	Totalmente de acuerdo	18	75%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 2



Fuente: Personal de Subsecretaria de Tierras.

Análisis: De los encuestados en la Subsecretaria de Tierras el 75% estuvieron totalmente de acuerdo con el control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas, el 17% respondió estar de acuerdo y el 8% solo fue indiferente a la pregunta.

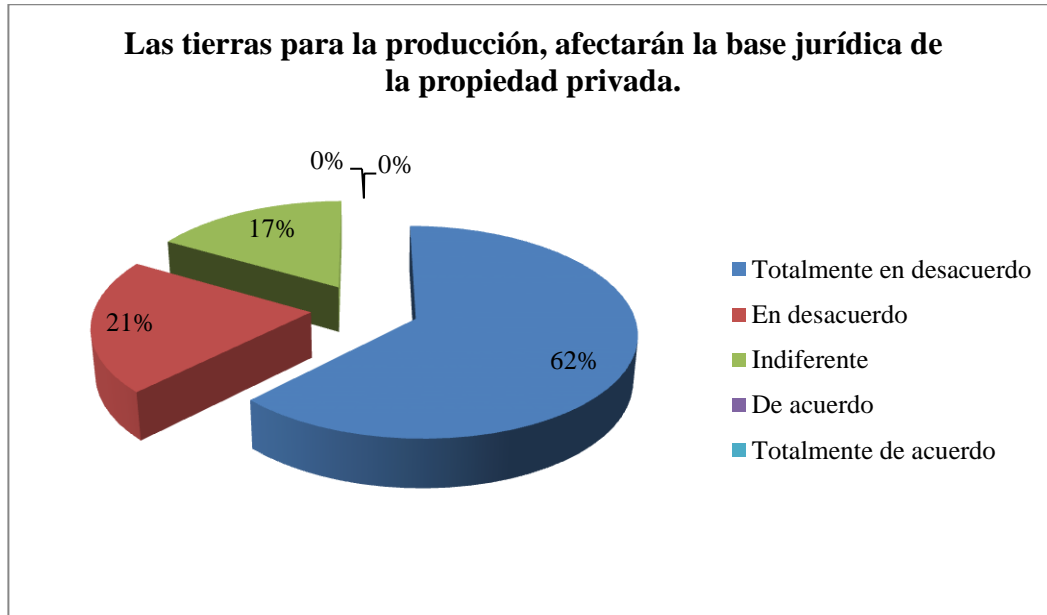
TABLA 4

Las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada.

3. ¿Las comunidades o sectores donde serán destinadas las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada en el Ecuador?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°3	Totalmente en desacuerdo	15	62%
	En desacuerdo	5	21%
	Indiferente	4	17%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaria de Tierras.

GRÁFICO 3



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: De los encuestados en la Subsecretaría de Tierras el 62% estuvieron totalmente de acuerdo en que Las comunidades o sectores donde serán destinadas las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada en el Ecuador, el 21% estuvo en desacuerdo y el 17% fue indiferente a la pregunta.

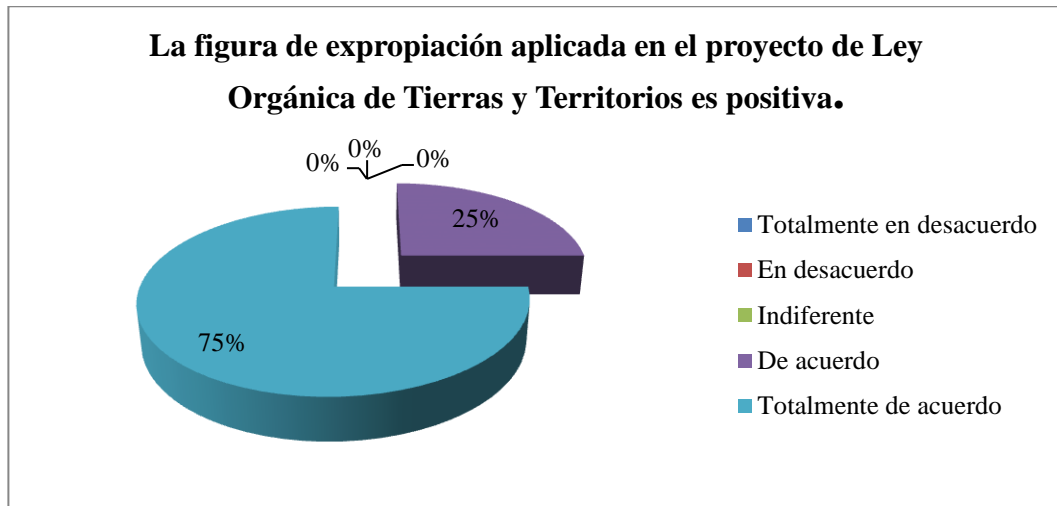
TABLA 5

La figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva.

4. ¿Cree usted que la figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva para el fin social y ambiental, manifestado en la Constitución de la República?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°4	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	0	0%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	18	75%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 4



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: El 75% de los encuestados en la Subsecretaría de Tierras estuvieron totalmente de acuerdo con que la figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva para el fin social y ambiental, manifestado en la Constitución de la República, y el 25% solo estuvo de acuerdo.

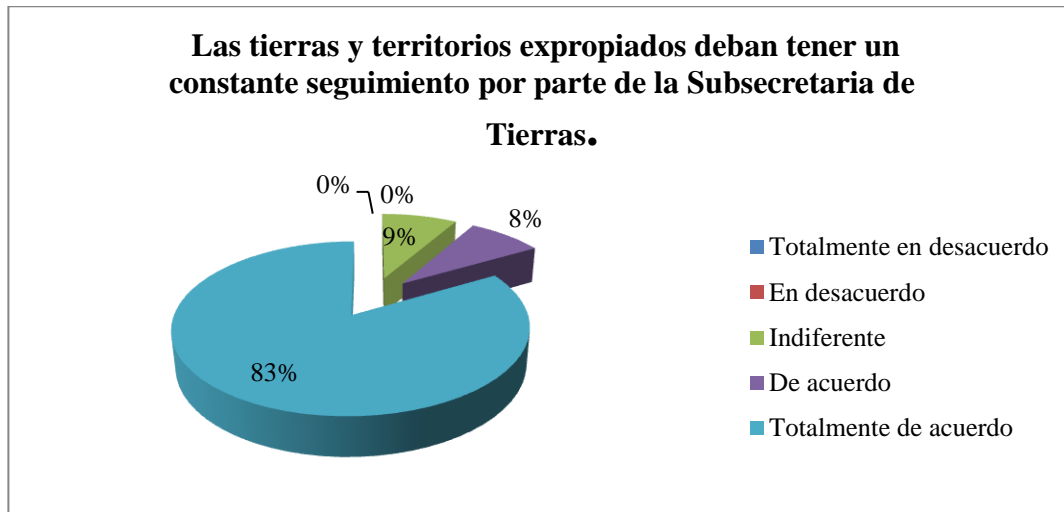
TABLA 6

Las tierras y territorios expropiados deben tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaría de Tierras.

5. ¿Está de acuerdo que las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaría de Tierras?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	2	9%
	De acuerdo	2	8%
	Totalmente de acuerdo	20	83%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 5



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: Del personal de Subsecretaría de Tierras encuestados el 83% estuvieron totalmente de acuerdo en que las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaría de Tierras, el 8% respondió estar de acuerdo y el 9% fue indiferente a la pregunta.

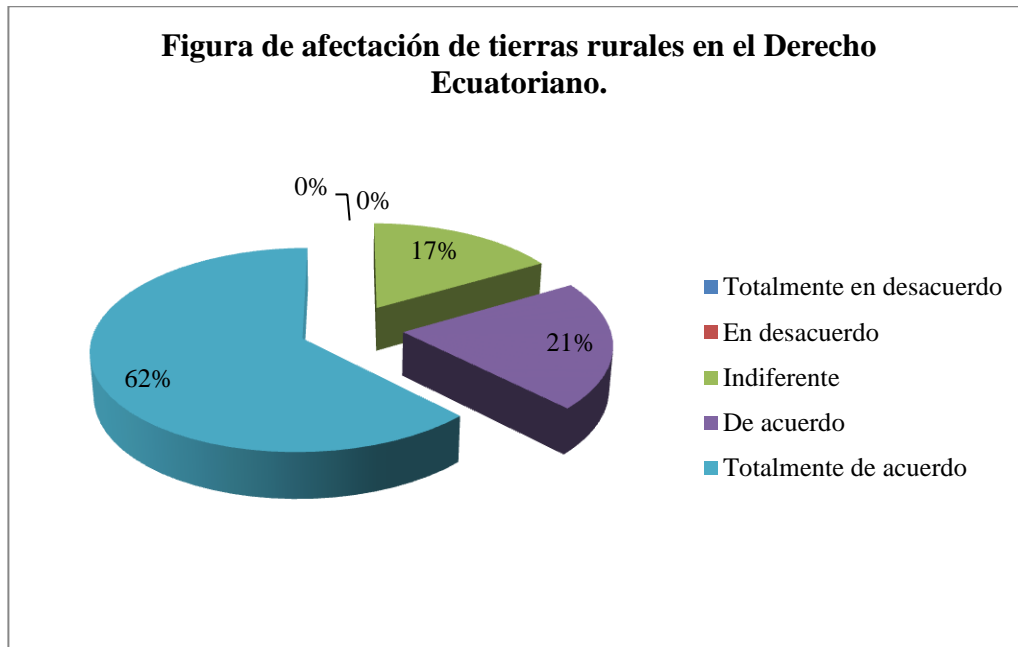
TABLA 7

Figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano.

6. ¿Cree usted que la figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano, obedece a un orden jerárquico superior al derecho a la propiedad privada?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°6	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	4	17%
	De acuerdo	5	21%
	Totalmente de acuerdo	15	62%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 6



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: El 62% del personal de Subsecretaría de Tierras estuvieron totalmente de acuerdo en que la figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano, obedece a un orden jerárquico superior al derecho a la propiedad privada, el 21% respondió estar de acuerdo y el 17% fue totalmente indiferente a la pregunta.

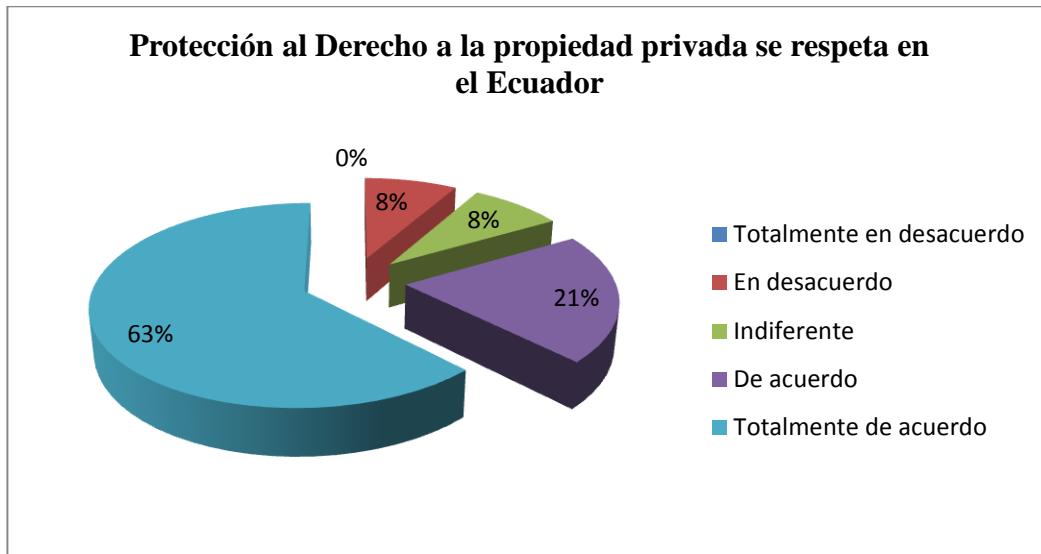
TABLA 8

Protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador.

7. ¿La protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem Nº7	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	8%
	Indiferente	2	8%
	De acuerdo	5	21%
	Totalmente de acuerdo	15	63%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 7



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: Del personal de Subsecretaría de Tierras encuestados el 63% estuvieron totalmente de acuerdo en que la protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador, el 21% dijo estar de acuerdo, el 8% fue indiferente y el otro 8% estuvo en desacuerdo.

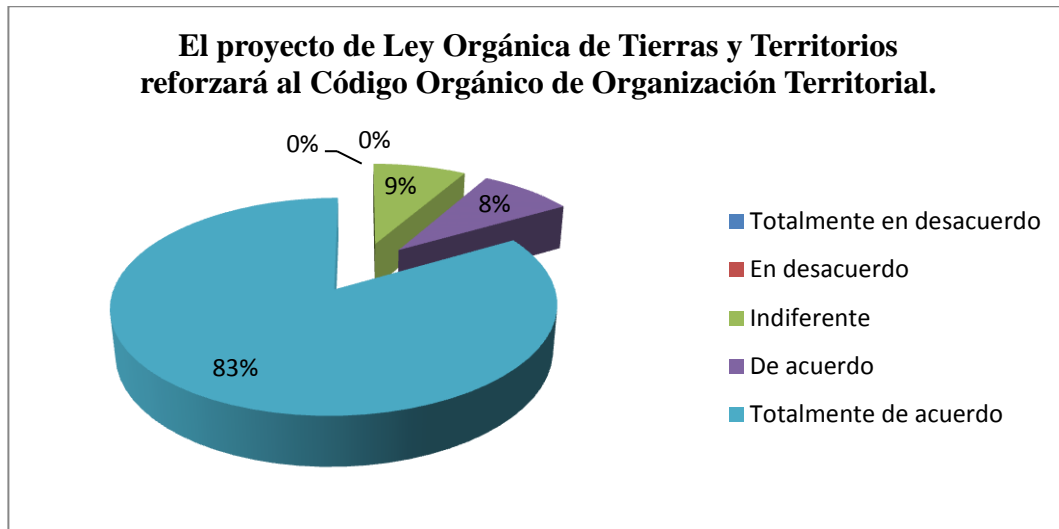
TABLA 9

El proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial.

8. ¿Cree usted que el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°8	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	2	9%
	De acuerdo	2	8%
	Totalmente de acuerdo	20	83%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 8



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: De los encuestados en la Subsecretaría de Tierras el 83% estuvieron totalmente de acuerdo en que el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 8% dijo estar de acuerdo y el 9% fue indiferente a la pregunta.

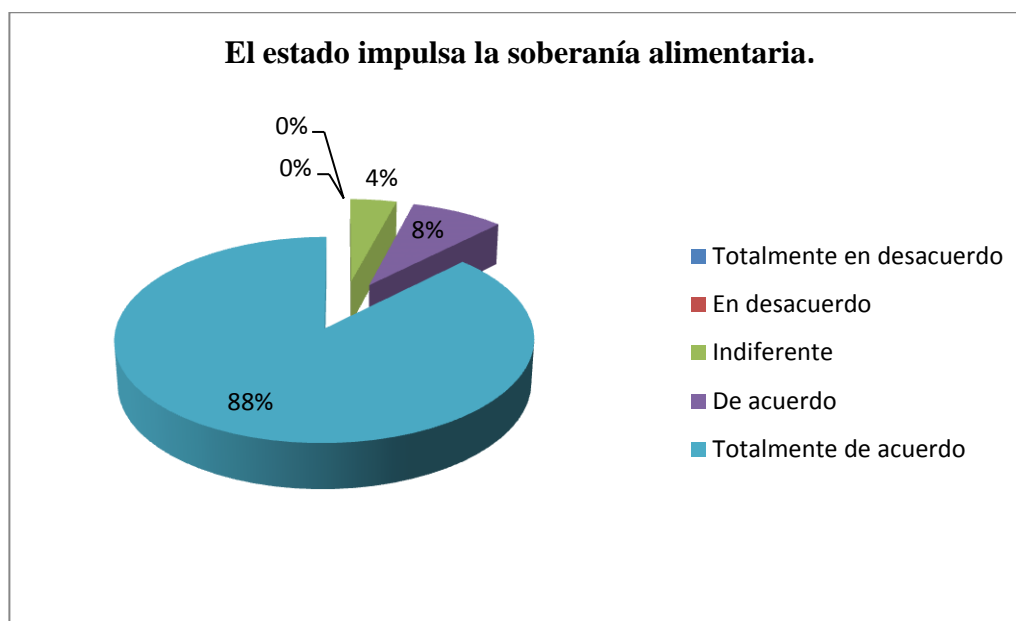
TABLA 10

El estado impulsa la soberanía alimentaria.

9. ¿Considera que el estado impulsa la soberanía alimentaria?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°9	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	1	4%
	De acuerdo	2	8%
	Totalmente de acuerdo	21	88%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 9



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: El 88 % de las personas encuestadas en la Subsecretaría de Tierras estuvieron totalmente de acuerdo en que el estado impulsa la soberanía alimentaria, el 8% respondió estar solo de acuerdo y el 4% fue indiferente a tal pregunta.

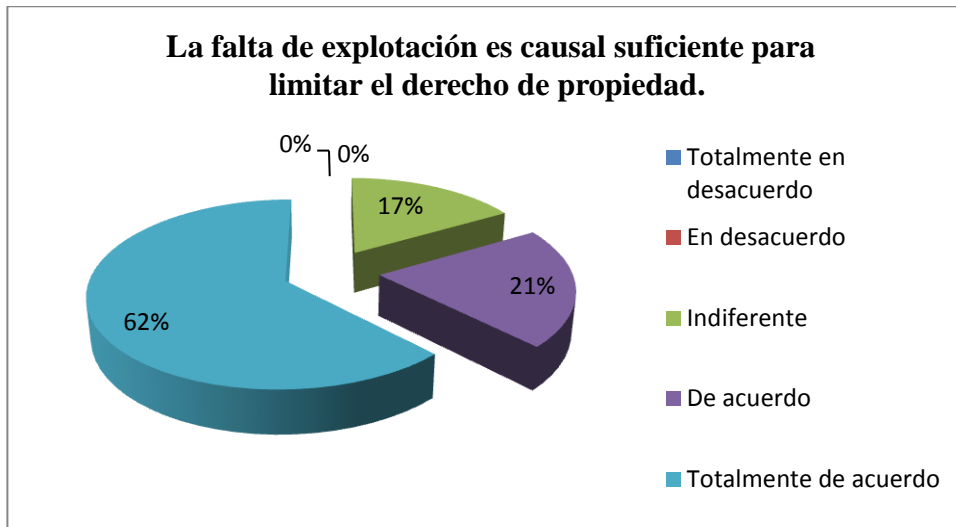
TABLA 11

La falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad.

10. ¿Considera que la falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°10	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	4	17%
	De acuerdo	5	21%
	Totalmente de acuerdo	15	62%
TOTAL		24	100%

Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

GRÁFICO 10



Fuente: Personal de Subsecretaría de Tierras.

Análisis: Del personal que elabora en la Subsecretaría de Tierras que se les encuestó el 62% estuvieron totalmente de acuerdo en que la falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad, el 21% dijo estar de acuerdo y el 17% fue indiferente.

Realizando el mismo ejercicio en la población seleccionada de los administrados propietarios de predios rurales se pudo obtener los siguientes resultados

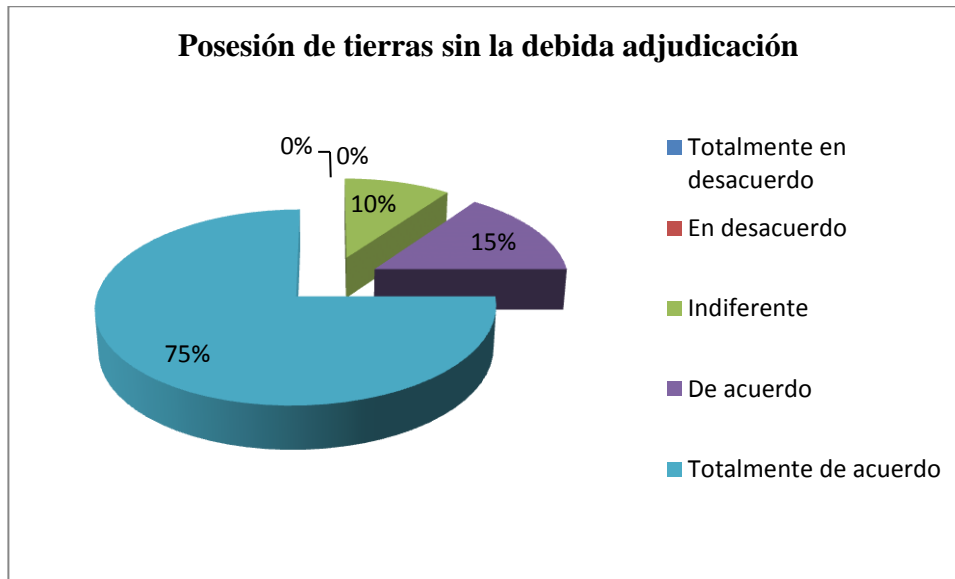
TABLA 12

Posesión de tierras sin la debida adjudicación.

1. ¿Está usted de acuerdo que la posesión de tierras sin la debida adjudicación, afecte a quien ejerce la propiedad?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°1	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	2	10%
	De acuerdo	3	15%
	Totalmente de acuerdo	15	75%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 11



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: El 75% de los administrados propietarios de predios rurales encuestados estuvieron totalmente de acuerdo en que acuerdo que la posesión de tierras sin la debida adjudicación, afecte a quien ejerce la propiedad, el 15% estuvo de acuerdo y el 10% fue indiferente.

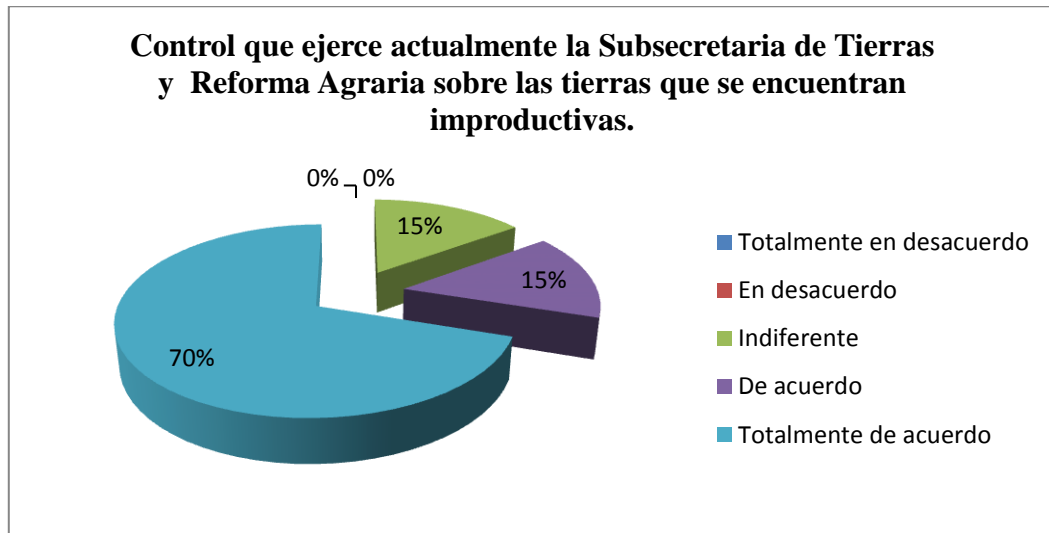
TABLA 13

Control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas.

2. ¿Está usted de conforme con el control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°2	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	3	15%
	De acuerdo	3	15%
	Totalmente de acuerdo	14	70%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 12



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: De los administrados propietarios de predios rurales encuestados el 70% estuvieron totalmente de acuerdo en que el control que ejerce actualmente la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas, el 15% dijo estar solo de acuerdo y el 15% fue indiferente a la pregunta.

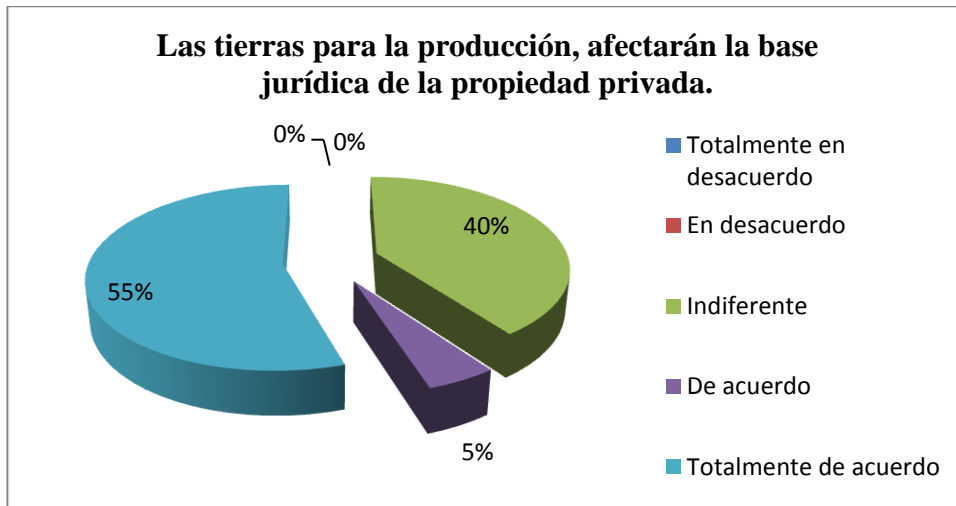
TABLA 14

Las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada.

3. ¿Las comunidades o sectores donde serán destinadas las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada en el Ecuador?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°3	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	8	40%
	De acuerdo	1	5%
	Totalmente de acuerdo	11	55%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 13



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: De los administrados propietarios de predios rurales encuestados el 55% estuvieron totalmente de acuerdo en que las comunidades o sectores donde serán destinadas las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada en el Ecuador, el 5% estuvo de acuerdo y el 40% fue indiferente a la pregunta.

TABLA 15

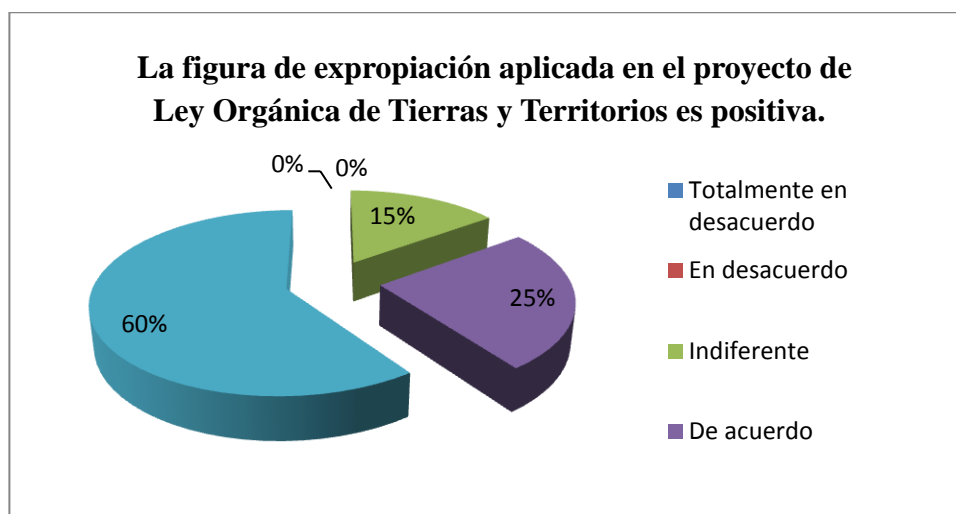
La figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva.

4. ¿Cree usted que la figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva para el fin social y ambiental, manifestado en la Constitución de la República?

CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°4	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	3	15%
	De acuerdo	5	25%
	Totalmente de acuerdo	12	60%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 14



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: El 60% de los administrados propietarios de predios rurales encuestados estuvieron totalmente de acuerdo en que la figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva para el fin social y ambiental, manifestado en la Constitución de la República, el 25% estuvo de acuerdo con la pregunta y el 15% fue indiferente.

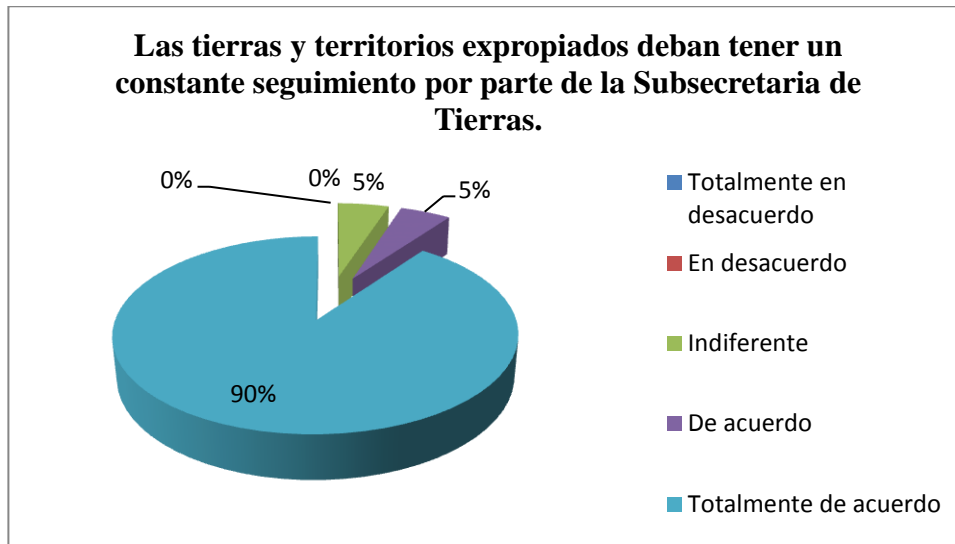
TABLA 16

Las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras.

5. ¿Está de acuerdo que las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	1	5%
	De acuerdo	1	5%
	Totalmente de acuerdo	18	90%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 15



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: El 90% de los administrados propietarios de predios rurales encuestados estuvieron totalmente de acuerdo en que las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras, el 5% dijo estar solo de acuerdo y el otro 5% fue indiferente a la pregunta.

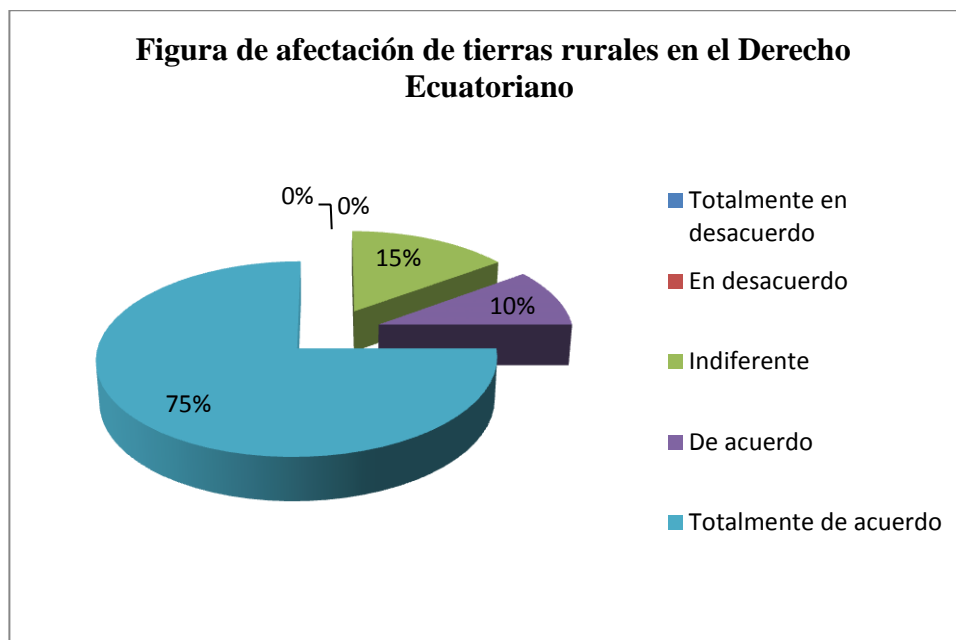
TABLA 17

Figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano.

6. ¿Cree usted que la figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano, obedece a un orden jerárquico superior al derecho a la propiedad privada?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°6	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	3	15%
	De acuerdo	2	10%
	Totalmente de acuerdo	15	75%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 16



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: De los administrados propietarios de predios rurales encuestados el 75% estuvieron totalmente de acuerdo en que la figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano, obedece a un orden jerárquico superior al derecho a la propiedad privada, el 10% estuvo de acuerdo y el 15% fue indiferente.

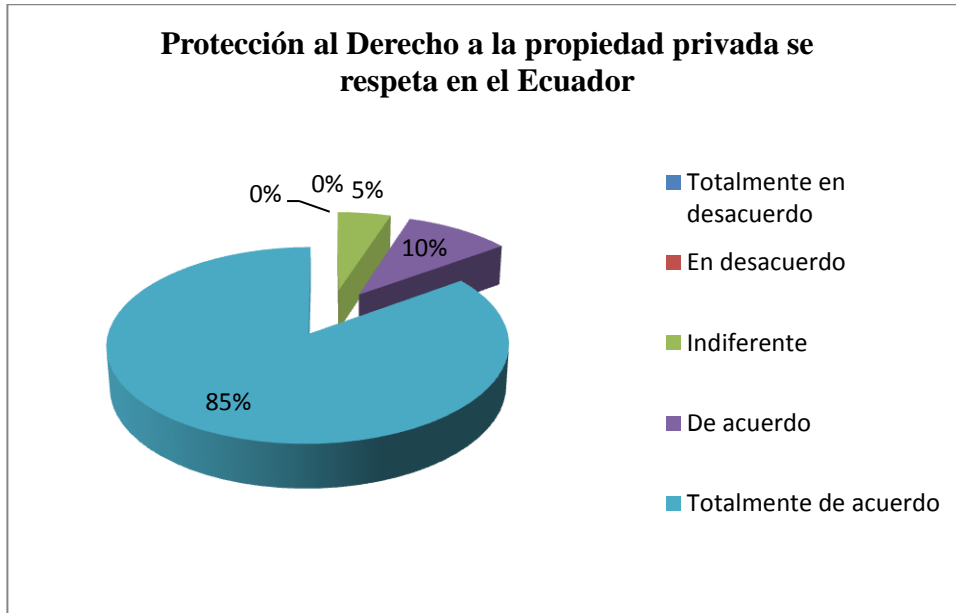
TABLA 18

Protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador.

7. ¿La protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°7	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	1	5%
	De acuerdo	2	10%
	Totalmente de acuerdo	17	85%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 17



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: El 85% De los administrados propietarios de predios rurales encuestados estuvieron totalmente de acuerdo en que la protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador, el 10% estuvo de acuerdo y el 5% fue indiferente.

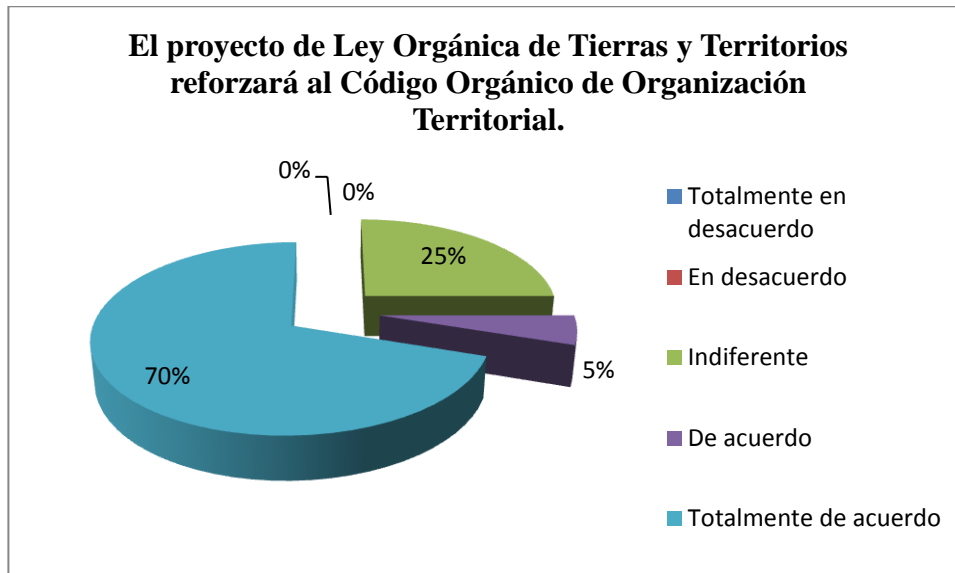
TABLA 19

El proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial.

8. ¿Cree usted que el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°8	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	5	25%
	De acuerdo	1	5%
	Totalmente de acuerdo	14	70%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 18



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: En la encuesta realizada a los administrados propietarios de predios rurales el 70% estuvieron totalmente de acuerdo en que el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 5% estuvo de acuerdo y el 25% solo fue indiferente a la pregunta.

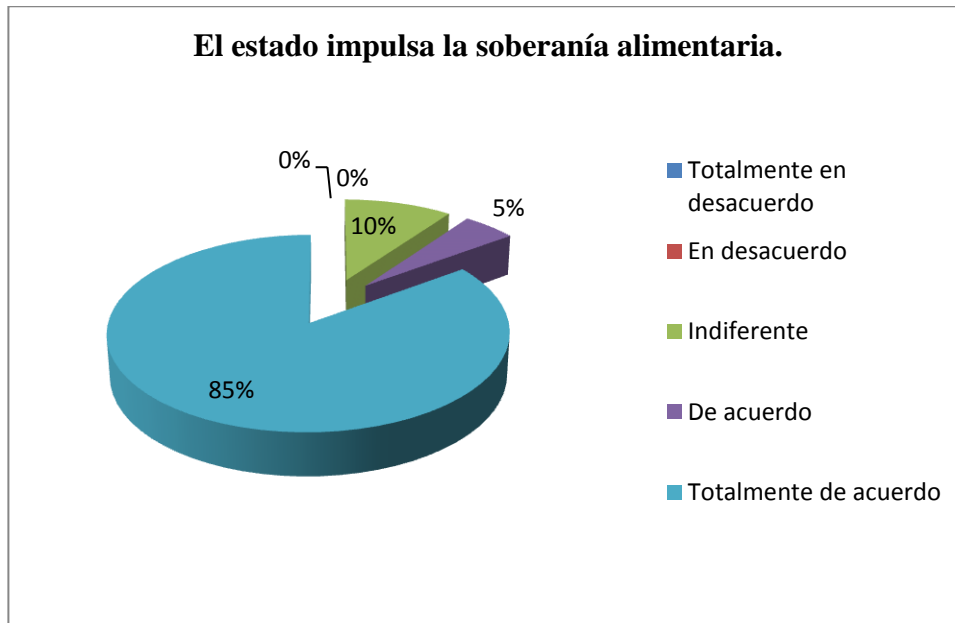
TABLA 20

El estado impulsa la soberanía alimentaria.

9. ¿Considera que el estado impulsa la soberanía alimentaria?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°9	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	2	10%
	De acuerdo	1	5%
	Totalmente de acuerdo	17	85%
TOTAL		20	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 19



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: En la encuesta realizada a los administrados propietarios de predios rurales el 85% estuvieron totalmente de acuerdo en que el estado impulsa la soberanía alimentaria, el 5% estuvo de acuerdo y el 10% fue indiferente.

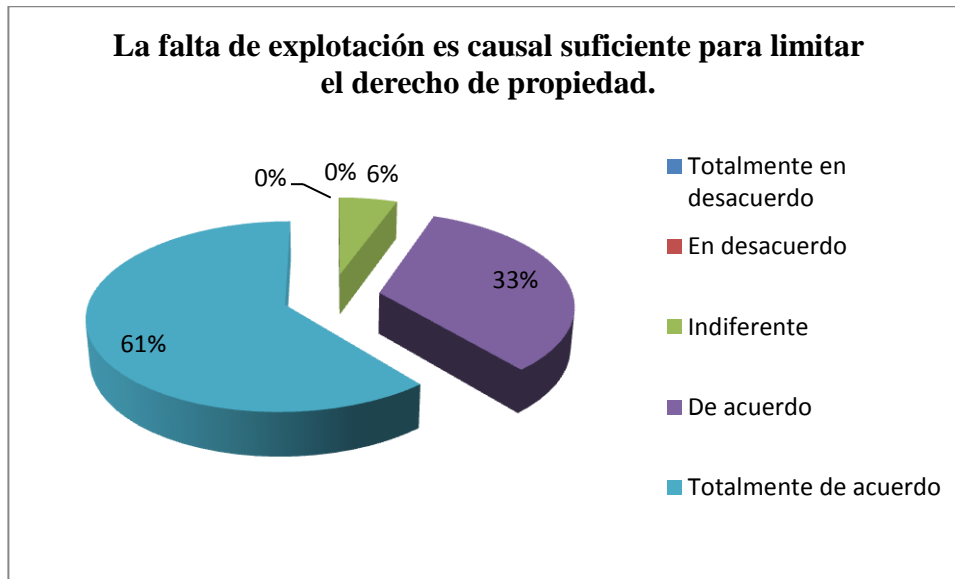
TABLA 21

La falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad.

10. ¿Considera que la falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad?			
CÓDIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Ítem N°10	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Indiferente	1	6%
	De acuerdo	6	33%
	Totalmente de acuerdo	11	61%
TOTAL		18	100%

Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

GRÁFICO 20



Fuente: Administrados propietarios de predios rurales

Análisis: De los administrados propietarios de predios rurales encuestados el 61% estuvieron totalmente de acuerdo en que la falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad, el 33% estuvo de acuerdo y el 6% fue indiferente.

Propuesta

Con los fundamentos teóricos y los datos obtenidos durante esta investigación y teniendo en cuenta que el proyecto de Ley dentro de sus disposiciones transitorias estable un plazo de 180 días para la elaboración del respectivo Reglamento es necesario proponer la elaboración de la normativa que establezca el procedimiento del proceso administrativo de afectación, considerando la necesidad de garantizar un debido proceso y también el derecho de propiedad.

Art. xx.- La resolución de afectación por expropiación de un predio rural de propiedad privada es el acto administrativo dictado por la Autoridad Agraria Nacional en el que se declara que dicho inmueble formará parte del patrimonio administrado por la AAN por estar inmerso en alguna de las causales establecidas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. xx.- El acto administrativo de afectación por encontrarse un predio incurso en una causal de expropiación se someterá al procedimiento administrativo establecido en el presente reglamento.

Art. xx.- Las diligencias que se realicen previas a la emisión de la resolución de afectación por expropiación deberán ser notificadas al o los propietarios del predio de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Deberá existir constancia plena de la realización de las citaciones y notificaciones correspondientes dentro del expediente administrativo la falta de citación será causal de nulidad.

Art. xx.- El proceso administrativo de afectación tendrá como antecedentes la descripción, el contenido y análisis de informes técnicos, previo a la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad correspondiente.

De confirmarse que el predio está inmerso en alguna de las causales de afectación por expropiación se continuará con la sustanciación del expediente administrativo, caso contrario se archivará de plano.

Art. xx.- Con el respectivo informe relativo al avalúo comercial y las mejoras que podría tener el predio materia del trámite administrativo de afectación por expropiación, se deberá solicitar a la Unidad correspondiente el compromiso de gasto dentro del presupuesto institucional

Art. xx.- Los informes de las diligencias practicadas dentro del proceso administrativo de afectación por expropiación previstos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales serán presentados bajo juramento.

Art. xx.- Declarada la afectación por expropiación del predio a través de una resolución, se deberá lograr un acuerdo en el precio entre la Autoridad Agraria Nacional y el o los propietarios dentro de un un plazo máximo de noventa días, según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. xx.- El precio debe fijarse de acuerdo al avalúo comercial actualizado que incluya las posibles mejoras del predio. El precio que se acuerde no podrá exceder en ningún caso el avalúo en más del diez por ciento.

Art. xx.- Si el acuerdo se produce una vez declarada la expropiación, la transferencia de dominio se formalizará mediante la protocolización en una notaría de la resolución

de afectación de la expropiación y el acuerdo de las partes, acto que será inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. xx.- De no ser posible un acuerdo directo entre la Autoridad Agraria Nacional y el o los propietarios del predio, se procederá al juicio de expropiación conforme a las disposiciones contempladas por el Código Orgánico General de Procesos.

CONCLUSIONES

De la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que el Proyecto de Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales tiene dentro de sus instituciones la afectación de predios privados limitando su derecho de propiedad es decir limitado su uso, usufructo y libre disposición, a pesar de que es un derecho garantizado por la Constitución al igual que la redistribución como medio para alcanzar la soberanía alimentaria.

El procedimiento contemplado en el mencionado proyecto no garantiza al administrado, propietario del predio, ejercer su derecho a un debido proceso, así mismo se establecen desigualdades en relación a las extensiones mínimas que deben tener los predios para ser sujetos del proceso de afectación. Los predios que podrían ser afectados de acuerdo al Proyecto de Ley deberán ser redistribuidos y monitoreados con la finalidad de que estos sean explotados cumpliendo de esta manera con la función social y ambiental de la tierra.

Así mismo resulta imperativo la emisión del Reglamento del Proyecto de Ley, a fin de establecer procedimientos claros y apegados a la normativa vigente.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el presente trabajo sea utilizado como propuesta para la elaboración de Reglamento de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el capítulo relacionado al proceso administrativo de afectación de predios rurales de propiedad privada.

Realizar el respectivos seguimiento a del uso y cumplimiento de la función social y ambiental de la tierras y del proceso de redistribución de los predios privados rurales que fuesen expropiados en cumplimiento del Proyecto de Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Alessandrir Arturo, Somarriva U. Manuel; Antonio, Vodanovic h. (1997). “*Tratado de los Derechos Reales*”. Chile: Editorial Jurídica de Chile, Sexta Edición.
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20-X-2008.
- Asamblea Nacional. (27 de Septiembre de 2009). *Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria*. Registro Oficial 583, 5-V-2009.
- Aylwin, P. (2010). “*Derecho Administrativo*”, Citado por Peñailillo Arévalo Daniel en “*La Expropiación ante el Derecho Civil*”. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2° edición, 1995.
- Banda Vergara, A. (Agosto de 1998). “Medio ambiente y función social del dominio”. *Revista de Derecho (Valdivia)*l.
- Cea Egaña, J. L. (2010). “*Delimitación y privación al dominio en la Constitución de 1980*”, *XVIII Jornadas de Derecho Público*. Universidad de Concepción, 1988.
- Congreso Nacional. (29 de Abril de 2005). *CÓDIGO CIVIL*. Suplemento Registro Oficial 46, 24-VI-2005.
- Cordero Quinzacara, E. (2010). “*La Expropiación Forzosa*”.
- Dam, C. V. (1999). “La tenencia de la tierra en América Latina. El Estado del arte de la discusión en la región”. *Iniciativa Global Tierra, Territorios y Derechos de Acceso*, p. 5.
- De Los Moros, J. L. (s.f.). El Derecho de Propiedad: Crisis y Retorno a la Tradición Jurídica. *Revista de Derecho Privado*.
- Delgado de Miguel, J. F. (1992). “*Derecho agrario ambiental. Propiedad y ecología*”. Pamplona España: Editorial Arazandi S.A., página 66.
- Doctrina Constitucional del Gobierno, d. P. (2010). *División Jurídico-Legislativa. Ministerio Secretaría General de la Presidencia*. volumen I.
- Eduardo, C. (2010). “*La Expropiación Forzosa*”.
- Enrique, E. D. (s.f.). “*Los Derechos Constitucionales*”. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1986, Tomo II.

- Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2015). El acceso legal a la tierra y el desarrollo de las comunidades indígenas y afroecuatorianas: la experiencia del PRODEPINE en el Ecuador. *CORPORATE DOCUMENT REPOSITORY*. Obtenido de <http://www.fao.org>: <http://www.fao.org/docrep/007/y5407t/y5407t0j.htm>
- García Oviedo, C. (Año 63, N° 198, año 1995). Citado por Oviedo Soto Narciso en “Nulidad de Derecho Público, Cosa Juzgada y Prescripción en un Trámite de Expropiación”, *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción. “Derecho Administrativo”*. .
- Garrido Falla, F. (2010). “*Tratado de Derecho Administrativo*”, *Instituto de Estudios Públicos*. Madrid-España: Tecnos, tercera edición, 1996, volumen II,.
- MAGAP. (6 de Noviembre de 2012). *Acuerdo Ministerial 271*. Registro Oficial 784 , 7- IX-2012.
- Nuñez P., M. (2012). “*La propiedad privada*”.
- Presidencia de la República. (17 de Julio de 2010). *Decreto Ejecutivo Nro. 373*. Suplemento Registro Oficial 206, 3-VI-2010.
- Rajevic Mosler, E. P. (1996). Limitaciones, Reserva Legal y Contenido Esencial de la Propiedad Privada. *Revista Chilena de Derecho*, 23-97.
- Ríos Alvarez, L. (2010). “El Principio de Constitucionalidad de la Función Social de la Propiedad”. *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, Tomo LXXXIV, parte primera. pág, 69-70.
- Salvador, M. A. (1989). “Taxonomía de las limitaciones al dominio y derecho a indemnización”. *Revista Chilena de Derecho, Volumen XVI* .
- Tagle, D. C. (2000. volumen I). *División Jurídico-Legislativa. Ministerio Secretaría General de la Presidencia*.
- Ugarte Godoy, J. J. (2010). “Limitaciones al Dominio. De las Meras Restricciones y de Cuando dan Lugar a Indemnización”. *Revista Chilena de Derecho, Vol. XXVII, año 2001.*, 435.

APÉNDICES

Encuestas realizada a los Administrados propietarios de predios rurales y personal de Subsecretaria de Tierras.

1. ¿Está usted de acuerdo que la posesión de tierras sin la debida adjudicación, afecte a quien ejerce la propiedad?
2. ¿Está usted de conforme con el control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas?
3. ¿Las comunidades o sectores donde serán destinadas las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada en el Ecuador?
4. ¿Cree usted que la figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva para el fin social y ambiental, manifestado en la Constitución de la República?
5. ¿Está de acuerdo que las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaria de Tierras?
6. ¿Cree usted que la figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano, obedece a un orden jerárquico superior al derecho a la propiedad privada?
7. ¿La protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador?
8. ¿Cree usted que el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?
9. ¿Considera que el estado impulsa la soberanía alimentaria?

10. ¿Considera que la falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad?

FORMULARIO DE ENCUESTA
TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER
EN DERECHO PROCESAL

ANÁLISIS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE AFECTACION EN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

Nombres:	Estado Civil:
Apellidos:	Edad:
Encuestador:	Fecha:

1. ¿Está usted de acuerdo que la posesión de tierras sin la debida adjudicación, afecte a quien ejerce la propiedad?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

2. ¿Está usted de conforme con el control que ejerce actualmente la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria sobre las tierras que se encuentran improductivas?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

3. ¿Las comunidades o sectores donde serán destinadas las tierras para la producción, afectarán la base jurídica de la propiedad privada en el Ecuador?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

4. ¿Cree usted que la figura de expropiación aplicada en el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es positiva para el fin social y ambiental, manifestado en la Constitución de la República?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

5. ¿Está de acuerdo que las tierras y territorios expropiados deban tener un constante seguimiento por parte de la Subsecretaría de Tierras?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

6. ¿Cree usted que la figura de afectación de tierras rurales en el Derecho Ecuatoriano, obedece a un orden jerárquico superior al derecho a la propiedad privada?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

7. ¿La protección al Derecho a la propiedad privada se respeta en el Ecuador?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

8. ¿Cree usted que el proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforzará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

9. ¿Considera que el estado impulsa la soberanía alimentaria?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

10. ¿Considera que la falta de explotación es causal suficiente para limitar el derecho de propiedad?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Escalante Alvarado Minerva Alexandra, con C.C: # 0925501645 autor/a del trabajo de titulación: **Reforma Legal al Procedimiento Judicial establecido en la Ley de Defensa al Consumidor** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de mayo de 2016

f. _____

Nombre: Escalante Alvarado Minerva Alexandra

C.C.: 0925501645

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del Proceso Administrativo de Afectación en el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Escalante Alvarado Minerva Alexandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire; Dr. Alfredo García Cevallos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	52
ÁREAS TEMÁTICAS:	Proceso Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	proceso – afectación – tierras rurales – administrados- debido proceso – derecho – propiedad – ley orgánica		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

En el proceso de transformación de la matriz productiva del Ecuador se ha enviado al Ejecutivo el Proyecto de Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el presente trabajo realiza un análisis del proceso administrativo de afectación de tierras rurales privadas así podremos encontrar como primera parte la Introducción en la que constan el objeto y campo de estudio con su respectiva justificación y presentación de objetivos, así mismo se presentan las posibles causas y efectos del proceso administrativo de afectación.

A continuación se presenta el Desarrollo en el que se pone en conocimiento del lector el marco teórico y metodológico de la investigación con sus resultados, los mismos que fueron obtenidos a través de encuestas a la población que guarda directa relación con el proceso administrativo materia del presente estudio, así mismo se encontrará la propuesta que presenta este trabajo de investigación a fin de garantizar a los administrados un proceso que garantice el debido proceso y no se vulnere el derecho a la propiedad.

Finalmente se encontrarán las Conclusiones y Recomendaciones que este trabajo presenta a fin de que sirva de referencia a para la elaboración del Reglamento de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, debiendo establecer la obligatoriedad del estado de redistribuir de manera apropiada los predios que pudiera expropiar en razón del mencionado proyecto.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994708737	E-mail: minerva_aea@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando	
	Teléfono: 0982466656	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	